



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0403

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 22 de Marzo de 2017

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 109

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, impulsar acciones para el fortalecimiento de las Misiones Culturales en el Estado de Campeche, e incluir dentro de los talleres de capacitación las especialidades de computación, mecánica automotriz y de motocicletas, con la finalidad de elevar la calidad del servicio educativo que se proporciona, en beneficio de la población del medio rural y de las comunidades indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento a la Secretaría de Educación del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución, 3, 8, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y Undécimo Transitorio de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que en el artículo Segundo Transitorio del ordenamiento referido, se establece que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas en un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

En consecuencia, con fecha 2 de junio de 2015, fue publicada mediante Decreto No. 252 en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, la cual se encuentra armonizada con las disposiciones de la Ley General mencionada y, por consiguiente, garantiza el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Campeche.

Que en el artículo Undécimo Transitorio de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se dispone que el Ejecutivo Estatal, expedirá la disposición reglamentaria de la Ley, con la finalidad de regular los objetivos contenidos en la misma y desarrollar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, para garantizar el máximo bienestar de las niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestarias.

Que con base en el fundamento anterior tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Campeche y tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se entenderá por:

- I. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. **Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
- III. **Procuraduría de Protección:** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. **Procuradurías de Protección Municipal:** A las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los Sistemas DIF Municipal;
- V. **Programa Estatal:** El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. **Sistema DIF Estatal:** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VII. **Sistemas DIF Municipal:** Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. **Secretaría Ejecutiva Estatal:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. **Secretaría Ejecutiva Municipal:** Al órgano administrativo de los Municipios, encargado de la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. **Sistema Estatal de Protección Integral:** Al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. **Sistemas Municipales de Protección Integral:** Los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XII. **Visitas de Supervisión:** Al acto jurídico administrativo por medio del cual la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, supervisa el desempeño de los Centros de Asistencia Social.

Artículo 3. La Secretaría Ejecutiva Estatal, deberá promover acciones para que el Sistema Estatal de Protección Integral, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades del Estado y los municipios.

La Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, para priorizar el cumplimiento de dichos derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes secundarias y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La interpretación de este Reglamento, corresponde a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. El Sistema Estatal de Protección Integral, conforme al artículo 121 de la Ley, impulsará el cumplimiento, por parte de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, de la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley, en términos de lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley.

Artículo 6. El Sistema Estatal de Protección Integral, promoverá políticas de fortalecimiento familiar, para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos.

Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Estatal de Protección Integral, podrán contemplar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II. Las acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas a que se refiere este artículo; y
- IV. Las demás que determine el Sistema Estatal de Protección Integral.

CAPÍTULO II

DE SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. El Sistema Estatal de Protección Integral, se conformará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto emita el propio Sistema.

Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva Estatal, elaborará y someterá a la aprobación del Sistema Estatal de Protección Integral, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado.

El Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Estatal de Protección Integral;
- II. El contenido de las actas de las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral; y
- III. La forma en que se realizarán las invitaciones a que se refiere el artículo 122, último párrafo de la Ley, así como la forma para seleccionar a las niñas, niños y adolescentes que participarán de forma permanente en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, en los términos de dicho artículo.

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva Estatal, de conformidad con el artículo 124 de la Ley, elaborará para consideración y en su caso, aprobación del Sistema Estatal de Protección Integral, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones a que se refiere dicho artículo, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Las comisiones podrán constituirse cuando el Sistema Estatal de Protección Integral, identifique situaciones específicas de violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial. En su caso, la comisión que se cree para atender dichas violaciones o situaciones específicas, coordinará una respuesta interinstitucional para atender integralmente esta problemática.

Artículo 10. Los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, que formen parte de la Administración Pública Estatal, deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva Estatal, los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva Estatal, realice un informe

integrado y pormenorizado al Presidente y al propio Sistema.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 11. En la integración del Sistema Estatal de Protección Integral, habrá cuatro representantes de la sociedad civil, los cuales durarán dos años en el cargo y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del mismo.

Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Estado de Campeche;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Tener experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa, promoción o enseñanza de los derechos de la infancia o derechos humanos; y
- IV. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva Estatal, emitirá la convocatoria pública a que se refiere el artículo 122, apartado G de la Ley, la cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en los medios físicos y electrónicos que determine dicha Secretaría Ejecutiva Estatal, para su mayor difusión.

La Secretaría Ejecutiva Estatal, emitirá la convocatoria con, al menos, sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya la designación del representante de la sociedad civil que se pretende elegir.

La convocatoria establecerá las bases para que las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Consultivo, postulen especialistas en la promoción, enseñanza y defensa de los derechos humanos y que cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

Artículo 13. Los cuatro representantes de la sociedad civil serán electos por el Sistema DIF Estatal, en colaboración con los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, a que se refiere el artículo 122 de la Ley.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva Estatal, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo 12, deberá publicar en su página electrónica la lista de las personas inscritas que cubren los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria.

La Secretaría Ejecutiva Estatal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior, deberá someter dicha lista a consideración del Sistema DIF Estatal, en colaboración con los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral, a efecto de elegir a los representantes.

La Secretaría Ejecutiva Estatal, al proponer a los candidatos a que se refiere el párrafo anterior, deberá considerar que en el Sistema Estatal de Protección Integral, haya una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deberá procurar respetar el principio de igualdad de género al momento de formular sus propuestas.

Si los candidatos a representar a la sociedad civil no fueran electos por el Sistema DIF Estatal, en colaboración con los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral, en términos del artículo 13 de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva Estatal, propondrá otros candidatos emanados de la misma convocatoria.

En caso de que los aspirantes a ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil en el Sistema Estatal de Protección Integral, no fueran suficientes, la Secretaría Ejecutiva Estatal, emitirá una nueva convocatoria hasta obtener a los aspirantes necesarios.

Artículo 15. El Sistema DIF Estatal, en colaboración con los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, a que se refiere el artículo anterior, dentro de los veinte días naturales siguientes a que hayan recibido la propuesta de

candidatos por parte de la Secretaría Ejecutiva Estatal, elegirán por mayoría de votos a los cuatro representantes de la sociedad civil.

Una vez elegidos los representantes de la sociedad civil por el Sistema DIF Estatal, en colaboración con los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, en términos del párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo, deberá notificarles, dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección, dicha determinación. Los representantes de la sociedad civil elegidos deberán expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva Estatal, la aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

En caso que se descubriera, de forma superveniente, que cualquiera de las personas elegidas aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento y las bases de la convocatoria pública, la Secretaría Ejecutiva Estatal, deberá presentar otro candidato que hubiere sido aspirante en la misma convocatoria pública, para sustituir al representante elegido.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 16. El Sistema Estatal de Protección Integral, conforme al artículo 136 de la Ley, contará con un Consejo Consultivo, el cual tendrá diez integrantes que se elegirán de entre los sectores público, privado, académico y social, en términos del artículo 18 de este Reglamento.

Los integrantes del Consejo Consultivo, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional. Los integrantes del Consejo Consultivo, serán elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva Estatal.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo, con excepción de los servidores públicos, deberán contar con tres años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes y contar con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Estatal de Protección Integral.

Los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral, al elegir a los integrantes del Consejo Consultivo, podrán tomar en consideración su experiencia en la materia, así como su capacidad de contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen de dicho Sistema.

Artículo 17. El Consejo Consultivo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Estatal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Estatal, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Recomendar al Sistema Estatal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Estatal, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva Estatal, la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Estatal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Estatal, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Proponer al Sistema Estatal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Estatal, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Estatal de

Protección Integral, así como incorporarse a las comisiones temporales o permanentes a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento;

- VII.** Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- VIII.** Presentar al Sistema Estatal de Protección Integral, un informe anual de sus actividades; y
- IX.** Las demás que le encomiende el Sistema Estatal de Protección Integral y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. El Sistema Estatal de Protección Integral, emitirá los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

La Secretaría Ejecutiva Estatal, propondrá al Sistema Estatal de Protección Integral, el proyecto de los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior. Dicho proyecto deberá contar con la opinión del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo, podrá convocar a sus sesiones a los representantes de la sociedad civil que sean integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, quienes contarán únicamente con voz, pero sin voto, durante el desarrollo de dichas sesiones.

Artículo 19. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior, deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil, puedan proponer a la Secretaría Ejecutiva Estatal, las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo.

Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo, deberán manifestar, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva Estatal, su aceptación del cargo.

Artículo 20. Las personas integrantes del Consejo Consultivo, ejercerán su cargo en forma honorífica y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

Artículo 21. Para la integración del Consejo Consultivo, el Sistema Estatal de Protección Integral, podrá considerar criterios de igualdad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado y social, así como una adecuada representación de las distintas regiones del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 22. El titular de la Secretaría Ejecutiva Estatal, será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener más de 30 años de edad;
- III.** Contar con título profesional de nivel de Licenciatura debidamente registrado; y
- IV.** No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

La Secretaría Ejecutiva Estatal, deberá promover acciones para que el Sistema Estatal de Protección Integral, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 23. Para efectos del Título Segundo de la Ley, la Secretaría Ejecutiva Estatal, deberá promover las acciones necesarias para que el Sistema Estatal de Protección Integral, establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio de los derechos previstos en dicho Título,

sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 24. El Sistema Estatal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Estatal, deberá implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva Estatal, a través de su página electrónica, promoverá consultas públicas y periódicas con el sector público, privado y social, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los distintos entornos en los que se desarrollan niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

La Secretaría Ejecutiva Estatal, dará seguimiento respecto a lo dispuesto en el artículo 2, cuarto párrafo de la Ley, referente a la asignación de recursos en los presupuestos de los entes públicos, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley.

TÍTULO TERCERO

PROGRAMA ESTATAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS

VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva Estatal, elaborará el anteproyecto del Programa Estatal, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a que se refiere el Título Segundo de la Ley.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva Estatal, realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como, en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 27. El Programa Estatal, que elabore la Secretaría Ejecutiva Estatal, tendrá el carácter de especial, conforme al artículo 32 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

Artículo 28. El anteproyecto del Programa Estatal, deberá contener, por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Los indicadores del Programa Estatal, deberán contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructurales, a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, responsables de la ejecución del Programa Estatal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Estatal, por parte de los integrantes

del Sistema Estatal de Protección Integral;

- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución de los Programas Estatal y Municipal, conforme a los artículos 121 segundo párrafo, fracción VIII y 132 de la Ley;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; y
- VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Estatal.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva Estatal, podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal, que les correspondan.

La Secretaría Ejecutiva Estatal, podrá emitir recomendaciones para que el Programa Estatal y los Programas Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estén alineados al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Nacional, al Plan Estatal de Desarrollo, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y al presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS

CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva Estatal, propondrá al Sistema Estatal de Protección Integral, los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, con excepción de la evaluación que le corresponda a otras autoridades estatales, en el ámbito de su competencia.

Artículo 31. Los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Título Segundo de la Ley.

Artículo 32. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, del Consejo Consultivo y demás órganos de participación, en términos de la Ley y el presente Reglamento; y
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley y el presente Reglamento.

Los lineamientos para la evaluación a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento, deberán asegurar que en las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, cumplan con lo previsto en este artículo.

Artículo 33. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Título Segundo de la Ley, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 34. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Estatal, quien a su vez los remitirá al Sistema Estatal de Protección Integral.

La Secretaría Ejecutiva Estatal, deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO CUARTO

SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN, REGISTROS ESTATALES

Y BASES DE DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 35. La Secretaría Ejecutiva Estatal, en coordinación con los Sistemas Municipales de Protección Integral, integrará, administrará y actualizará el Sistema Estatal de Información y coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral, para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado y con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Estatal de Información, previsto en este artículo, se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los Sistemas Municipales de Protección Integral y el Sistema DIF Estatal.

El Sistema DIF Estatal, a través de la Procuraduría de Protección, solicitará en términos de los convenios que al efecto se suscriban con las Procuradurías de Protección Municipal, la información necesaria para la integración del Sistema Estatal de Información.

Para la operación del Sistema Estatal de Información, la Secretaría Ejecutiva Estatal, podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), así como con otras instancias públicas que administren Sistemas Estatales de Información.

Artículo 36. El Sistema Estatal de Información, contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información nacional, estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, en términos de los artículos 9, 46 y demás disposiciones aplicables de la Ley;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes, en términos del artículo 53 de la Ley;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa Estatal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a que se refiere el artículo 119 de la Ley; y

VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 37. Además de la información prevista en este Capítulo, el Sistema Estatal de Información, se integrará con los datos estadísticos de:

- I.** Los sistemas de información de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, a que se refiere el artículo 29, fracción III de la Ley;
- II.** Los registros de niñas, niños y adolescentes bajo custodia de los Centros de Asistencia Social, a que se refiere el artículo 107, fracción II de la Ley;
- III.** El Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, a que se refiere el artículo 108 de la Ley;
- IV.** Las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, a que se refiere el artículo 96 de la Ley; y
- V.** El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción, en términos del artículo 32, fracción VII de la Ley.

Artículo 38. La información del Sistema Estatal de Información, será pública en términos de las disposiciones estatales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva Estatal, deberá presentar la información que integra el Sistema Estatal de Información, en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN

Artículo 39. El Sistema DIF Estatal, deberá integrar un registro de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, con la información que genere, así como la que los Sistemas DIF Municipal, le remitan, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 29 de la Ley.

El registro de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, que lleve el Sistema DIF Estatal, contendrá la información siguiente:

- I.** Respecto de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción:
 - a)** Nombre completo;
 - b)** Fecha de nacimiento;
 - c)** Edad;
 - d)** Sexo;
 - e)** Escolaridad;
 - f)** Domicilio en el que se encuentra;
 - g)** Situación jurídica;
 - h)** Número de hermanos, en su caso;
 - i)** Tipo y severidad de la discapacidad con la que vive, en su caso;
 - j)** Diagnóstico médico;

- k) Diagnóstico psicológico;
 - l) Condición pedagógica;
 - m) Información social;
 - n) Perfil de necesidades de atención familiar; y
 - o) Requerimientos de atención a necesidades especiales, en su caso.
- II. Respetto de las personas interesadas en adoptar:
- a) Nombre completo;
 - b) Edad;
 - c) Nacionalidad;
 - d) País de residencia habitual;
 - e) Estado civil;
 - f) Ocupación;
 - g) Escolaridad;
 - h) Domicilio;
 - i) El perfil y número de las niñas, niños y adolescentes que tienen la capacidad de adoptar; y
 - j) Si cuenta con Certificado de Idoneidad.
- III. Respetto de los procedimientos de adopción:
- a) La fecha de inicio y conclusión de los procedimientos de adopción nacional o internacional;
 - b) El resultado del procedimiento. En caso de que éste no concluya con la adopción, deberán expresarse las razones por las que no se llevó a cabo dicha adopción; y
 - c) Las fechas de emisión de la sentencia, de la que cause estado y de la de su ejecución, en su caso.
- IV. Respetto de las niñas, niños y adolescentes adoptados:
- a) La fecha de la entrega física de la niña, niño o adolescente a los padres adoptivos;
 - b) La fecha en la que la niña, niño o adolescente ingresó o salió del país, tratándose de Adopciones Internacionales;
 - c) El nombre de la niña, niño o adolescente, después de la adopción; ´
 - d) el informe de seguimiento post-adoptivo; y
 - e) La información que, en su caso, exista sobre procedimientos previos de adopción que hayan causado baja y especificar la causa.

El Sistema DIF Estatal, en términos de los convenios que al efecto suscriba, impulsará y, en su caso, coadyuvará en la homologación de los sistemas de información a que se refiere el artículo 29, fracción III de la Ley, que generen los Sistemas DIF Municipales.

Artículo 40. La información contenida en el registro a que se refiere este Capítulo, tendrá el carácter que le confieren las disposiciones estatales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 41. El sistema a que se refiere este Capítulo, tendrá por objeto:

- I. Permitir el acceso oportuno y efectivo de los responsables de los procedimientos de adopción a la información de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;
- II. Generar información estadística para elaborar indicadores de cumplimiento con perspectiva en los principios rectores a que se refiere el artículo 5 de la Ley;
- III. Prevenir adopciones irregulares o con fines ilícitos;
- IV. Contar con elementos que permitan verificar que los procedimientos de adopción nacional e internacional respondan al interés superior de la niñez; y
- V. Identificar el número de personas que reúnan las condiciones idóneas para adoptar.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 42. La Procuraduría de Protección, solicitará en términos de los convenios que al efecto suscriba con las Procuradurías de Protección Municipales, la información necesaria para la integración del Registro Estatal de Centros de Asistencia Social.

El Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, contendrá, además de la información a que se refiere el artículo 108 de la Ley, la siguiente:

- I. Respecto a los Centros de Asistencia Social:
 - a) El tipo de Centro de Asistencia Social; y
 - b) La información sobre los resultados de las Visitas de Supervisión, tales como el cumplimiento con estándares, posibles advertencias, sanciones aplicadas, seguimiento.
- II. Respecto a las niñas, niños y adolescentes albergados:
 - a) Nombre completo;
 - b) Nombre completo de un familiar que no se encuentre finado y de preferencia de alguno de los padres;
 - c) Ficha decadactilar, en los casos que sea posible; y
 - d) Una fotografía reciente.

Artículo 43. La información señalada en la fracción II del artículo anterior es de uso exclusivo de las Procuradurías de Protección Municipal y las autoridades competentes y tendrá el carácter que le confiera la legislación estatal en materia de transparencia y protección de datos.

CAPÍTULO IV

DE LAS BASES DE DATOS DE

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

Artículo 44. Las bases de datos sobre niñas, niños y adolescentes migrantes, a que se refiere el artículo 96 de la Ley, se integrarán al Sistema Estatal de Información, por el Sistema DIF Estatal.

El Sistema DIF Estatal, administrará las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros, las cuales deberán contener, además de la información prevista en el artículo 96 de la Ley, la siguiente:

- I. Nombre completo;
- II. Lugar de origen, nacionalidad y residencia habitual;
- III. Edad;
- IV. Sexo;
- V. Media filiación;
- VI. Escolaridad;
- VII. Sitio o zona de cruce fronterizo;
- VIII. Número de ocasiones de repatriación, deportación o devolución, de ser el caso;
- IX. Situación de salud;
- X. Susceptibilidad de recibir protección internacional o complementaria, en su caso;
- XI. Identificación de que fue víctima, testigo u ofendido de algún delito en su país de origen, residencia habitual, país de destino o en el territorio nacional, en su caso;
- XII. Las medias de protección que, en su caso, se le hayan asignado;
- XIII. La fecha y lugar en que la autoridad migratoria tuvo contacto con las niñas, niños o adolescentes, así como la fecha en la que fue remitido al Sistema DIF Estatal o a alguno de los Sistemas DIF Municipales o de otras Entidades; y
- XIV. Tipo y severidad de la discapacidad con la que vive, en su caso.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE AUTORIZACIONES DE PROFESIONALES

EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA O CARRERAS AFINES

PARA INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN

Artículo 45. El Sistema DIF Estatal, operará un registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción, el cual formará parte del Sistema Estatal de Información.

Este registro estará integrado con la información que el Sistema DIF Estatal, recabe a partir de las solicitudes de autorización que le sean presentadas por los profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en los procedimientos de adopción, así como con aquella que le proporcionen los Sistemas DIF Municipal, en términos de los convenios que al efecto suscriban.

Artículo 46. El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines

para intervenir en procedimientos de adopción a que se refiere este Capítulo contendrá, por lo menos, la información siguiente:

- I. Nombre del profesional;
- II. Fotografía con menos de doce meses de antigüedad;
- III. Título y cédula profesional;
- IV. Registro federal de contribuyentes;
- V. Fecha del inicio de vigencia de la autorización, así como el de su conclusión o revocación; y
- VI. La autorización otorgada en términos de la fracción VII del artículo 32 de la Ley.

TÍTULO QUINTO

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 47. La Procuraduría de Protección coordinará, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban, las medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes se vean afectados, en particular por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 46 de la Ley.

Artículo 48. En los casos en que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o cualquier otra persona que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incumplan con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 99 de la Ley, la Procuraduría de Protección procederá en el ámbito de su competencia, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando no garanticen alguno de los derechos alimentarios, el libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes o el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, contemplados en la Ley y los Tratados Internacionales, realizará las diligencias correspondientes para determinar el incumplimiento a estas obligaciones y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas en favor de los afectados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, si la Procuraduría de Protección, determina, con base en las diligencias realizadas, el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, dará vista al ministerio público competente, para que éste proceda conforme a sus atribuciones.

Tratándose del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción por parte de instituciones privadas, la Procuraduría de Protección, en el ámbito de su competencia, revocará conforme al procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, la autorización correspondiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Cuando detecte la falta de registro del nacimiento de las niñas o niños, dentro del término señalado en la fracción II del artículo 99 de la Ley, tomará las acciones necesarias para que el registro civil correspondiente emita el acta de nacimiento; y
- III. Cuando incumplan con las obligaciones previstas en las fracciones III y XI del artículo 99 de la Ley, realizará las acciones necesarias a efecto de incorporar a las niñas, niños y adolescentes a programas educativos,

para que cursen la educación obligatoria, permanezcan en el sistema educativo y reciban educación en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, la Procuraduría de Protección, deberá realizar acciones para evitar que quien ejerce la patria potestad, tutela o guarda o custodia o cualquier otra persona que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, atente contra la integridad física o psicológica de la niña, niño o adolescente o cometa cualquier acto que menoscabe su integridad.

Artículo 49. Para el ejercicio eficaz de la Representación Coadyuvante y de la Representación en Suplencia, la Procuraduría de Protección, podrá celebrar convenios con las Procuradurías de Protección Municipal.

TÍTULO SEXTO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 50. La Procuraduría de Protección, podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, a efecto de coordinar el cumplimiento de las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento, en términos de los artículos 113, fracción IV y 116, último párrafo de la Ley. Estas medidas pueden consistir en:

- I. La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en programas de asistencia social, de salud y educativos, así como actividades deportivas, culturales, artísticas o cualquier otra actividad recreativa a la que puedan incorporarse por sus características;
- II. La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de su madre, padre, representante o responsable, en especial los servicios de salud de emergencia, previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche;
- III. La separación inmediata de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral;
- IV. El reconocimiento de la madre, padre, representante o responsable de la niña, niño o adolescente, a través de una declaratoria en la que manifieste su compromiso de respetar los derechos de las niñas, niños o adolescentes;
- V. El Acogimiento Residencial de la niña, niño o adolescente afectado, cuando se encuentre en peligro su vida, integridad o libertad, como último recurso una vez agotada la posibilidad del acogimiento por parte de la Familia Extensa o Ampliada;
- VI. La separación inmediata de la persona que maltrate a una niña, niño o adolescente del entorno de éstos; y
- VII. Todas aquéllas que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 51. Una vez dictadas las medidas de protección especial, las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a ser informados sobre el estado y probable curso de su situación legal y social, mediante un lenguaje claro y acorde a su edad y nivel de desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Para efectos del párrafo anterior, la persona que proporcione la información a las niñas, niños y adolescentes, deberá ser un profesional especializado en infancia y procurará explicar los motivos por los que se tomó la medida de protección especial, el curso probable de su situación y toda la información tendiente a proporcionar certidumbre y reducir el impacto emocional que pudiera producir la ejecución de dichas medidas en las niñas, niños y adolescentes afectados.

Artículo 52. Las autoridades adoptarán las medidas de protección especial, conforme a los criterios de razonabilidad y, en su caso, progresividad, atendiendo a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano, sea parte y sus directrices.

Las autoridades que adopten medidas de protección especial deberán argumentar su procedencia y la forma en que preservan los derechos de niñas, niños y adolescentes o, en su caso, los restituyen.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 53. La Procuraduría de Protección, al solicitar al agente del Ministerio Público competente, que dicte las medidas urgentes de protección especial a que se refiere el artículo 117, fracción VI de la Ley, deberá manifestar los hechos y argumentos que justifiquen la necesidad de las mismas.

La Procuraduría de Protección, llevará un registro, para efectos de control y seguimiento, de las solicitudes formuladas en términos del presente artículo.

Artículo 54. La Procuraduría de Protección, al ordenar la aplicación de medidas urgentes de protección especial previstas en la fracción VII del artículo 117 de la Ley, podrá solicitar el auxilio y colaboración de las instituciones policiales competentes. Asimismo, deberá notificar de inmediato al Ministerio Público competente, la emisión de dichas medidas.

El Titular de la Procuraduría de Protección, podrá delegar la facultad a que se refiere este artículo, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 55. En caso de que el Órgano Jurisdiccional, determine cancelar la medida urgente de protección especial decretada por la Procuraduría de Protección, ésta revocará dicha medida, una vez que le sea notificada la determinación jurisdiccional y solicitará a la autoridad encargada de ejecutarla, que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la aplicación de la citada medida.

En los demás casos, se estará a lo que determine el Órgano Jurisdiccional, en la resolución respectiva.

CAPÍTULO III

DEL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Artículo 56. Los Centros de Asistencia Social que brinden el Acogimiento Residencial, deberán, además de cumplir con lo previsto en los artículos 104 a 106 de la Ley, contar cuando menos, con los servicios siguientes:

- I. Atención médica;
- II. Atención psicológica;
- III. Nutrición;
- IV. Psicopedagogía;
- V. Puericultura; y
- VI. Trabajo social.

Artículo 57. Los Centros de Asistencia Social, coadyuvarán con el Sistema DIF Estatal, en el Acogimiento Residencial.

Para efectos del párrafo anterior, los Centros de Asistencia Social, deberán cumplir con lo establecido en el Título Cuarto de la Ley y contar con la autorización correspondiente por parte de la Procuraduría de Protección, que corresponda.

La Procuraduría de Protección, en coordinación con las Procuradurías de Protección Municipales, promoverá que los Centros de Asistencia Social, que brinden Acogimiento Residencial, tiendan progresivamente a ser lugares pequeños y organizados en función de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de generar un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido.

Asimismo, la Procuraduría de Protección, podrá desarrollar material de orientación técnica a efecto de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Queda prohibido a los Centros de Asistencia Social, el traslado, reclutamiento y la reasignación de niñas, niños y adolescentes en otros Centros de Asistencia Social, para su acogimiento residencial por razones de conducta u otra índole, en caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por el Título Décimo de este Reglamento.

Artículo 58. Todo Centro de Asistencia Social, contará con un reglamento interno de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107 fracción IV de la Ley, mismo que deberá ser aprobado por el Sistema DIF Estatal.

CAPÍTULO IV

DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 59. La Procuraduría de Protección, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, con la Procuraduría de Protección Federal, a efecto de ejercer la atribución prevista en el artículo 108 de la Ley.

Artículo 60. De conformidad con el artículo 110 de la Ley, y lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, de aplicación supletoria, el personal de la Procuraduría de Protección, efectuará las Visitas de Supervisión a los Centros de Asistencia Social, con base al siguiente procedimiento:

La Procuraduría de Protección, vigilará e inspeccionará ordinariamente de manera trimestral y en cualquier momento de manera extraordinaria, cuando lo estime conveniente, el funcionamiento, por medio del personal que para tal efecto autorice la propia Procuraduría.

Quienes practiquen las Visitas de Supervisión, deberán:

- I. Identificarse por medio del documento expedido por la Autoridad, para tal fin y dejar el oficio de comisión correspondiente;
- II. Levantar el acta de visita domiciliaria e inspección, en la que se harán constar, en su caso, las irregularidades o violaciones a la presente Ley;
- III. Requerir al director o representante de la sede del Centro de Asistencia Social, donde se practique la diligencia, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo, éstos serán designados por quien practique la misma;
- IV. Entregar una copia legible del acta a la persona con quien se entienda la diligencia; y
- V. Entregar a la Procuraduría de Protección, la relación de actas de visita.

Artículo 61. Las actas de visita domiciliaria, contendrán lo siguiente: fecha en que se practique, domicilio en donde se encuentre el Centro de Asistencia Social, nombre o razón social del mismo, fundamento legal y motivo de la misma, nombre y firma del representante legal, testigos y de quien la practique, quienes deberán estar plenamente identificados.

En el acta de inspección, se harán constar de manera clara y precisa, los hechos y, en su caso, las omisiones detectadas a lo largo de la diligencia, por lo que deberán consignarse todas y cada una de las irregularidades que se detecten.

Concluida la visita de inspección, deberá darse oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia, para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

Se procederá a la firma del acta con todos los que intervinieron en la diligencia, entregándose copia de la misma al encargado del Centro de Asistencia Social visitado, en el entendido de que si alguna de las partes se negase a firmar o recibir el acta, tales circunstancias deberán asentarse en la misma, sin que tal omisión invalide el documento.

Artículo 62. La Procuraduría de Protección llevará a cabo las Visitas de Supervisión, acompañada de los integrantes de la Comisión Interinstitucional del Sistema DIF Estatal, en cumplimiento a lo estipulado en la fracción II, del párrafo primero, del artículo 110, de la Ley.

Artículo 63.- Las Visitas de Supervisión, se realizarán sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de otras autoridades.

CAPÍTULO V

DE LAS FAMILIAS DE ACOGIDA

Artículo 64. El Sistema DIF Estatal, administrará, operará y actualizará un registro de las certificaciones otorgadas a una familia, para fungir como Familia de Acogida. Dicho registro deberá contener, por lo menos, la información siguiente:

- I. Datos generales de los integrantes de la familia;
- II. Domicilio de la familia;
- III. Número de dependientes económicos en la familia;
- IV. El certificado emitido por la autoridad competente;
- V. Los ingresos y egresos mensuales de la familia;
- VI. El perfil y número de niñas, niños o adolescentes que, en su caso, podrían acoger; y
- VII. La demás que determine el Sistema DIF Estatal, mediante Acuerdo que publique en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 65. Las familias interesadas que soliciten a la Procuraduría de Protección, su autorización para constituirse como Familia de Acogida, deberán presentar ante la Procuraduría mencionada, una solicitud para obtener su certificación firmada por quien o quienes serán los responsables de la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente que se acogerá en la familia.

Asimismo, dicha solicitud contendrá los datos generales de la familia, domicilio, dirección para oír y recibir notificaciones dentro del territorio estatal, teléfono, correo electrónico y otros medios de contacto, los cuales deberán ubicarse en el Estado.

Los requisitos para la expedición de la certificación a que se refiere este artículo serán los mismos en lo conducente que para la emisión del Certificado de Idoneidad, que establece el artículo 75 de este Reglamento.

El Sistema DIF Estatal, podrá solicitar información complementaria que considere necesaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez, mediante Acuerdo que publique en el Periódico Oficial del Estado.

En caso de que la familia solicitante no presente la documentación completa o la Procuraduría de Protección, requiera información adicional en términos del párrafo anterior, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

El Sistema DIF Estatal, a través de la Procuraduría de Protección, impulsará la homologación en el Estado, de los requisitos para constituirse como Familia de Acogida, mediante la celebración de convenios con las autoridades municipales competentes.

Artículo 66. La Procuraduría de Protección, como parte del otorgamiento de la certificación para constituirse en Familia de Acogida, impartirá un curso de capacitación a quien o quienes serán los responsables de la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente que se acogerá en la familia, en el cual se les informará los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales del cuidado, protección, crianza positiva y promoción del bienestar social de las niñas, niños y adolescentes. El contenido del curso será definido por el Consejo Técnico de Evaluación, a que se refiere el artículo 69 de este Reglamento.

Artículo 67. Para que pueda evaluar si las familias solicitantes pueden obtener su certificación para constituirse en Familias de Acogida, la Procuraduría de Protección, deberá comprobar lo siguiente:

- I. Que la información presentada por la familia solicitante esté completa y en tiempo para integrar el expediente de la solicitud; y
- II. La veracidad de la información proporcionada.

Artículo 68. Una vez comprobado lo previsto en el artículo anterior, la Procuraduría de Protección, evaluará y, de ser el caso, emitirá la certificación correspondiente con la finalidad de que el Sistema DIF Estatal, inscriba a la Familia de Acogida, en el registro a que se refiere el artículo 64 de este Reglamento.

La Procuraduría de Protección, emitirá la certificación a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya realizado la comprobación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 69. La Procuraduría de Protección, contará con un órgano colegiado denominado Consejo Técnico de Evaluación, que se integrará de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicha Procuraduría de Protección, la cual supervisará el procedimiento para la emisión de la certificación para que una familia pueda constituirse en Familia de Acogida.

Artículo 70. El Sistema DIF Estatal, realizará las acciones, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para brindar servicios especiales de preparación, apoyo, asesoramiento y seguimiento a las Familias de Acogida, antes, durante y después del acogimiento de niñas, niños y adolescentes.

Las acciones a que se refiere el párrafo anterior podrán incluir, entre otras, el acceso a servicios médicos y de educación a las niñas, niños o adolescentes acogidos, apoyo material, visitas domiciliarias, así como la posibilidad de mantener contacto permanente con personal especializado del Sistema DIF Estatal.

La Procuraduría de Protección, será la encargada de verificar el estado físico, psicológico, educativo y social de la niña, niño o adolescente que se encuentre en una Familia de Acogida.

El Sistema DIF Estatal, dará seguimiento a las niñas, niños y adolescentes que hayan concluido el acogimiento, a través de los profesionales en las áreas de psicología y trabajo social que determine.

Artículo 71. Para la asignación de la niña, niño o adolescente a una Familia de Acogida, se deberá considerar que entre éstos y quien o quienes serán los responsables de su guarda y custodia, exista una diferencia de edad de por lo menos, diecisiete años.

En los casos de menores abandonados o expósitos se aplicará lo dispuesto por el Código Civil del Estado.

En casos excepcionales y a juicio de la Procuraduría de Protección, el requisito de diferencia de edad a que se refiere el párrafo anterior, podrá reducirse en atención al interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 72. La Familia de Acogida, que haya obtenido su certificación por parte de la Procuraduría de Protección, deberá rendir a ésta un informe mensual conforme al formato que para tal efecto determine dicha Procuraduría.

El informe a que se refiere este artículo deberá expresar las actividades realizadas por la niña, niño o adolescente en los ámbitos social, educativo y de salud, así como las medidas que se hayan implementado para garantizar sus derechos sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 73. La Procuraduría de Protección, podrá realizar visitas a los domicilios de las Familias de Acogida, a efecto de cerciorarse de que las condiciones de acogida son adecuadas y respetan los derechos de la niña, niño o adolescente acogido.

La Familia de Acogida, durante las visitas, deberá permitir al personal autorizado de la Procuraduría de Protección, el acceso a todas las áreas del domicilio.

La Procuraduría de Protección, realizará las visitas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche. Dichas visitas, se realizarán sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de otras autoridades.

Si derivado de las visitas domiciliarias, la Procuraduría de Protección, advierte que la información rendida por la Familia de Acogida, en cualquiera de los informes, es falsa o viola los derechos de niñas, niños y adolescentes, revocará la certificación correspondiente, previo derecho de audiencia, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y sin perjuicio de otras sanciones en que pueda incurrir.

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE IDONEIDAD

Artículo 74. El Certificado de Idoneidad, será expedido por la Procuraduría de Protección, previa opinión favorable del Consejo Técnico de Adopción, para las personas que pretendan adoptar una niña, niño o adolescente que se encuentre bajo la tutela o guarda y custodia de dicha Procuraduría o del Sistema DIF Estatal.

Artículo 75. Para la expedición de los Certificados de Idoneidad, las personas solicitantes de adopción deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Exponer de forma clara y sencilla las razones de su pretensión;
- II. Que la adopción beneficiará a la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar;
- III. Tener más de 25 años de edad cumplidos al momento que el Juez, emita la resolución que otorgue la adopción y tener, por lo menos, 17 años más que el adoptado; en los casos de menores abandonados o expósitos se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado;
- IV. Contar con medios suficientes para proveer la subsistencia y educación de la niña, niño o adolescente que pretenden adoptar;
- V. Demostrar un modo de vida honesto, así como la capacidad moral y social para procurar una familia adecuada y estable al adoptado;
- VI. No haber sido procesado o encontrarse en un proceso penal por delitos que atenten contra la familia, contra el normal desarrollo psicosexual o, en su caso, contra la salud; y
- VII. La demás información que el Sistema DIF Estatal, considere necesaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez, mediante Acuerdo que publique en el Periódico Oficial del Estado.

En caso de que las personas solicitantes de adopción no presenten la documentación completa o la Procuraduría de Protección, requiera información adicional en términos de la fracción VII de este artículo, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los municipios de Campeche.

Artículo 76. La Procuraduría de Protección, impartirá un curso de inducción a las personas solicitantes de adopción, en el cual se les informarán los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales de la adopción. La asistencia al curso de inducción será un requisito obligatorio para estar en posibilidad de obtener el Certificado de Idoneidad. El contenido del curso será definido por el Consejo Técnico de Adopción.

Artículo 77. Las personas solicitantes de adopción no deberán tener ningún tipo de contacto con las niñas, niños o adolescentes que pretenden adoptar, hasta en tanto no cuenten con un Certificado de Idoneidad, con excepción de los casos en que la adopción sea entre familiares.

Artículo 78. Las personas solicitantes de adopción deberán informar, por escrito, a la Procuraduría de Protección, cualquier modificación a la información manifestada en su solicitud de los requisitos previstos en el artículo 75 de este Reglamento.

CAPÍTULO II DEL ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO

Artículo 79. La Familia de Acogimiento Pre-Adoptivo, deberá contar con un Certificado de Idoneidad, a efecto de que la Procuraduría de Protección, realice la asignación de una o más niñas, niños o adolescentes que se encuentren bajo la tutela o guarda y custodia de dicha Procuraduría o del Sistema DIF Estatal, previo dictamen por parte del Consejo Técnico de Adopción.

Artículo 80. El acogimiento pre-adoptivo por una familia, inicia con el periodo de un mes de convivencia entre la niña, niño o adolescente candidato a ser adoptado y la familia solicitante de adopción, a efecto de confirmar la compatibilidad entre ambos.

Artículo 81. Una vez que la niña, niño o adolescente inicie las convivencias en términos del artículo anterior, los profesionales en materia de Trabajo Social y Psicología o carreras afines de los Centros de Asistencia Social, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, emitirán un informe del acogimiento pre-adoptivo, el cual deberán entregar a la Procuraduría de Protección, acompañado del expediente que se haya integrado de la familia solicitante de adopción.

En caso de que el informe sea favorable, la Procuraduría de Protección, estará en aptitud de iniciar el procedimiento de adopción ante el Órgano Jurisdiccional competente.

Artículo 82. Si al emitir el informe a que se refiere el artículo anterior, los profesionales en materia de Trabajo Social y Psicología o carreras afines autorizados en términos del artículo 32 de la Ley, advierten la incompatibilidad entre la niña, niño o adolescente candidato a ser adoptado y la familia solicitante de adopción, el Consejo Técnico de Adopción, valorará la continuación del procedimiento de adopción, previa opinión de la niña, niño y adolescente, tomando en consideración su edad, desarrollo cognoscitivo, grado de madurez y al interés superior de la niñez.

En caso de que el Consejo Técnico de Adopción, determine no continuar con el procedimiento de adopción, la Procuraduría de Protección, deberá realizar un procedimiento para reincorporarlos al Sistema DIF Estatal y una revaloración respecto de las necesidades de la niña, niño o adolescente y dar prioridad a una nueva asignación.

Artículo 83. Una vez que cause estado la resolución del Órgano Jurisdiccional, que declaró la procedencia de la adopción, la Procuraduría de Protección, hará la entrega definitiva de la niña, niño o adolescente a la familia adoptiva, así como la documentación del mismo, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

El Sistema DIF Estatal, a través de la Procuraduría de Protección, designará a los profesionales en las áreas de Trabajo Social y Psicología o carreras afines, autorizados en términos del artículo 32 de la Ley, que darán seguimiento durante tres años a niñas, niños o adolescentes adoptados, con el propósito de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN DE PROFESIONALES EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA O CARRERAS AFINES PARA INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN

Artículo 84. El Sistema DIF Estatal, es la autoridad estatal competente para otorgar la autorización a los profesionales en Trabajo Social y Psicología o carreras afines, para que puedan intervenir en los procedimientos de adopción nacional o internacional mediante la realización de estudios o informes socioeconómicos, psicológicos o psicosociales que se

requieran en dichos procedimientos, siempre que lo soliciten por escrito y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley.

El Sistema DIF Estatal, deberá resolver las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de dichas solicitudes, siempre y cuando contengan todos los documentos que acrediten los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en el artículo 32 de la Ley, el Sistema DIF Estatal, requerirá al interesado, para que éste, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho requerimiento, remita la documentación faltante.

En caso de que el interesado no remita la documentación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud.

Artículo 85. La autorización a que se refiere el artículo anterior tendrá una vigencia de dos años y podrá ser renovada por periodos consecutivos de dos años. Para tal efecto, el interesado deberá dirigir su solicitud de renovación al Sistema DIF Estatal, así como cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud de renovación con, por lo menos, quince días hábiles antes de que concluya la vigencia de la autorización;
- II. Los señalados en las fracciones IV, V y VI del artículo 32 de la Ley;
- III. Estar inscrito en el registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en los procedimientos de adopción a que se refiere el artículo 45 de este Reglamento;
- IV. No haber sido sancionado administrativamente en el periodo de vigencia de la autorización inmediata anterior, en términos del presente Reglamento; y
- V. No haber sido inhabilitado para el ejercicio libre de su profesión.

Artículo 86. Cuando en un Centro de Asistencia Social, una misma persona realiza las funciones que corresponden a las profesiones de Trabajo Social y Psicología, el Sistema DIF Estatal, otorgará la autorización a que se refiere este Capítulo, sólo para una de las profesiones que ejerce en dicho Centro.

Los profesionales en Trabajo Social y Psicología o carreras afines que no resulten aptos para recibir la autorización correspondiente, podrán ingresar nuevamente su solicitud de autorización ante el Sistema DIF Estatal, una vez que transcurra un año.

Artículo 87. El Sistema DIF Estatal, revocará la autorización a que se refiere este Capítulo, previo derecho de audiencia, de aquel profesionista que hubiere proporcionado documentación o información falsa para solicitar la autorización, así como por contravenir los derechos de niñas, niños y adolescentes o incurrir en actos contrarios al interés superior de la niñez. El profesionista, cuya autorización sea revocada en términos de este artículo, no podrá obtenerla nuevamente dentro de los diez años siguientes, con independencia de las demás sanciones aplicables.

Artículo 88. La información de los profesionistas que se inscriban en el registro de autorizaciones de profesionales en materia de Trabajo Social y Psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción, será de carácter público, en términos de las disposiciones estatales en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

TÍTULO OCTAVO

ADOPCIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO I

DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 89. Para efectos de la Adopción Internacional de niñas, niños y adolescentes con residencia en el Estado de Campeche, deberá cumplirse con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, así como en los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano.

Artículo 90. La Adopción Internacional en la que México, participa como país de origen es aquella en la que los solicitantes de adopción tienen su residencia habitual en el extranjero y pretenden adoptar una niña, niño o adolescente con residencia en el Estado de Campeche, México.

Artículo 91. El Sistema DIF Estatal, en coordinación con la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Campeche y la autoridad competente del país de residencia habitual de los adoptantes, deberá procurar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes residentes en el Estado de Campeche, durante el procedimiento de Adopción Internacional y vigilará en todo momento que la adopción no constituya un mecanismo para actos ilícitos que vulneren o pudieran vulnerar los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 92. El Sistema DIF Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, garantizará la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes sujetos al procedimiento de Adopción Internacional, mediante el Informe de Adoptabilidad, a que se refiere el artículo 31 de la Ley.

Artículo 93. El Informe de Adoptabilidad, que emita el Sistema DIF Estatal, deberá elaborarse de conformidad con los lineamientos que al efecto emita dicho Sistema, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

El Informe de Adoptabilidad deberá contener, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Nombre completo de la niña, niño o adolescente;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Edad;
- IV. Sexo;
- V. Media filiación, así como los antecedentes familiares;
- VI. Situación jurídica;
- VII. Condición e historia médica;
- VIII. Condición psicológica;
- IX. Evolución pedagógica;
- X. Requerimiento de atención especial; y
- XI. Información sobre los motivos por los cuales no se pudo encontrar a una familia en el Estado, que pudiera adoptar a la niña, niño o adolescente.

El Sistema DIF Estatal, podrá solicitar a los Centros de Asistencia Social o a la Familia de Acogida, que tengan bajo su cuidado a la niña, niño o adolescente, cualquier información adicional a la prevista en este artículo que considere necesaria para salvaguardar el interés superior de la niñez, misma que deberá incluirse en el Informe de Adoptabilidad.

Artículo 94. En las Adopciones Internacionales, los solicitantes no podrán tener ningún tipo de contacto con las niñas, niños o adolescentes que pretenden adoptar, ni con sus padres o las personas que los tengan a su cuidado conforme al artículo 77 del presente Reglamento.

Artículo 95. El Sistema DIF Estatal, establecerá mediante lineamientos generales, previa opinión que se obtenga de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Campeche, los trámites administrativos a seguir,

las responsabilidades y los tiempos de respuesta en cada etapa del procedimiento de adopción, antes de enviar el expediente para el trámite subsecuente.

Artículo 96. El Sistema DIF Estatal, en coordinación con la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Campeche, verificará que la autoridad competente del país de residencia habitual de los solicitantes, presente el Certificado de Idoneidad correspondiente, así como la demás documentación e información que se necesite para garantizar el interés superior de la niñez y que la adopción no se realiza para fines ilícitos, con base en las disposiciones normativas internacionales aplicables. El Certificado de Idoneidad y la documentación e información a que se refiere este artículo deberá integrarse en el expediente respectivo que lleve el Sistema DIF Estatal.

En caso de que el Sistema DIF Estatal, a través del Consejo Técnico de Adopción, determinara que los solicitantes no cumplen con los requisitos para la Adopción Internacional, en términos de los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano, devolverá la documentación a que se refiere este artículo a la autoridad competente del país de residencia habitual de los solicitantes, a través de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Campeche o, en su caso, a los organismos acreditados para llevar las adopciones internacionales por la autoridad competente del país de residencia habitual de los solicitantes, señalando los requisitos que no fueron cumplidos, así como un plazo para su cumplimiento.

En caso de que el Sistema DIF Estatal, determine que los solicitantes cumplen con los requisitos para la Adopción Internacional, en términos de los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano, enviará el expediente para el trámite subsecuente.

Artículo 97. Para iniciar el trámite de Adopción Internacional, los solicitantes deberán obtener el Certificado de Idoneidad, emitido por la autoridad competente del país en que residan habitualmente.

Artículo 98. El Sistema DIF Estatal, revisará, en términos de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y con base en la documentación e información a que se refiere el artículo 96 de este Reglamento, que la autoridad competente del país de residencia habitual del solicitante, haya constatado que:

- I. Los futuros padres adoptivos solicitantes son adecuados y aptos para adoptar;
- II. Los futuros padres adoptivos solicitantes han sido convenientemente asesorados; y
- III. La niña, niño o adolescente que se pretende adoptar ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el país de residencia habitual del solicitante.

La información y documentación que se presente para revisar lo previsto en este artículo deberá estar apostillada o legalizada y traducida al idioma español cuando esté redactada en un idioma distinto a éste.

Artículo 99. En términos de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, el Sistema DIF Estatal es la autoridad estatal encargada de coordinar las Adopciones Internacionales, en las que se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes residentes en el Estado de Campeche.

Artículo 100. Una vez que los solicitantes reciban el Informe de Adoptabilidad, deberán emitir su aceptación, la cual será remitida al Sistema DIF Estatal, a través de la autoridad competente del país en que residan habitualmente.

Artículo 101. Una vez que el Órgano Jurisdiccional, emita la sentencia ejecutoriada en la que otorga la adopción, se procederá a hacer los trámites correspondientes ante la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Campeche, para que se certifique que el procedimiento se haya efectuado conforme a los Tratados Internacionales y, en su caso, se expida el pasaporte de la niña, niño o adolescente adoptado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 102. El Sistema Nacional DIF, dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación de la niña, niño o adolescente adoptado con residencia en el extranjero, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

El Sistema DIF Estatal, podrá solicitar al Sistema Nacional DIF, el informe de seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación de la niña, niño o adolescente adoptado con residencia en el extranjero, a fin de que se verifique el debido cumplimiento a su derecho a vivir en familia.

CAPÍTULO II

DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Artículo 103. La Adopción Internacional, en la que México, participa como país de recepción, es aquélla en la que los solicitantes de adopción tienen su residencia habitual en el Estado de Campeche y pretenden adoptar una niña, niño o adolescente con residencia habitual en el extranjero.

Artículo 104. En el procedimiento para la Adopción Internacional de niñas, niños o adolescentes extranjeros, se estará a lo dispuesto por la autoridad central del país de origen de la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, en términos de los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano.

Artículo 105. Las Adopciones Internacionales, en las que se pretende que la niña, niño o adolescente adoptado resida en el Estado de Campeche, deberán realizarse a través del Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su competencia.

El Sistema DIF Estatal deberá cerciorarse que los solicitantes no tengan ningún tipo de contacto con las niñas, niños o adolescentes que pretenden adoptar, ni con sus padres o las personas que los tengan a su cuidado conforme al artículo 77 del presente Reglamento.

Artículo 106. En los casos en que el Estado Mexicano, intervenga como país de recepción, toda vez que se pretende que la niña, niño o adolescente adoptado, resida en el Estado de Campeche, el Certificado de Idoneidad, deberá ser expedido por el Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su competencia. Para efectos de las Adopciones Internacionales, a que se refiere este Capítulo, el Certificado de Idoneidad, además de determinar que los solicitantes son aptos para adoptar, acreditará que éstos también han sido debidamente asesorados conforme a las disposiciones internacionales en la materia.

Artículo 107. En los procedimientos de adopción a que se refiere este Capítulo, se estará a lo que disponga la Secretaría de Gobernación, a través de la Delegación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Campeche, respecto a la expedición de la autorización para que las niñas, niños y adolescentes adoptados puedan ingresar a territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Ley de Migración vigente y su reglamento.

TÍTULO NOVENO

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

Artículo 108. Los procedimientos administrativos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes, se realizarán con base a la Ley de Migración y su reglamento y al protocolo emitido por el Instituto Nacional de Migración, a efecto de que se respeten los principios y derechos que establece la Ley y se privilegie el interés superior de la niñez.

Artículo 109. Cuando la Delegación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Campeche, de aviso a la Procuraduría de Protección, de que se ha iniciado un procedimiento administrativo migratorio que involucre a niñas, niños o adolescentes, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, la Procuraduría de Protección, deberá ejercer las atribuciones que la Ley y el presente Reglamento, le confieren.

La Procuraduría de Protección, en los procedimientos administrativos migratorios a que se refiere el párrafo anterior, deberá, en lo conducente, actuar conforme al procedimiento previsto en el artículo 119 de la Ley

La Procuraduría de Protección, informará a la Delegación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Campeche, las medidas de protección especial que dicte a efecto de que éste puede ejecutar aquéllas que correspondan a su ámbito de competencia, con independencia de la situación migratoria de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

Artículo 110. El Instituto Nacional de Migración en el Estado de Campeche dará vista a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados e informará a la Procuraduría de Protección, cuando en la sustanciación de los procedimientos administrativos migratorios se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I. Cuando reciba una solicitud de la condición de refugiado o de asilo político que afecte directa o indirectamente la situación migratoria de la niña, niño o adolescente; y
- II. Cuando considere que existen elementos que presuman que la niña, niño o adolescente se sitúa en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Artículo 111. El Sistema DIF Estatal, cuando estime que existen elementos que presuman que una niña, niño o adolescente migrante extranjero es susceptible de reconocimiento de la condición de refugiado o de asilo político o de protección complementaria, lo comunicará, en un plazo de cuarenta y ocho horas, tanto a la Delegación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Campeche como a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, para que se proceda en términos de lo dispuesto en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su Reglamento.

El Sistema DIF Estatal, coadyuvará con los Sistemas de otras entidades a efecto de que estos detecten a niñas, niños o adolescentes extranjeros, susceptibles de reconocimiento de la condición de refugiado o de asilo político o de protección complementaria y lo informen a la Delegación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Campeche y a la Comisión Mexicana de Ayuda Refugiados, en los términos previstos en este artículo.

Cuando la Delegación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Campeche, proporcione al Sistema DIF Estatal, la información que posea sobre niñas, niños y adolescentes migrantes, el Sistema DIF Estatal, deberá integrar las bases de datos a que se refiere el artículo 96 de la Ley y 44 de este Reglamento.

Artículo 112. En ningún momento las niñas, niños o adolescentes migrantes, independientemente de que viajen o no en compañía de una persona adulta, serán privados de la libertad en estaciones migratorias o en cualquier otro centro de detención migratoria.

TÍTULO DÉCIMO

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 113. El Sistema DIF Estatal, por conducto de la Procuraduría de Protección, impondrá multa en general, a quienes incurran en las infracciones previstas en el apartado A del artículo 141 de la Ley; los Órganos de Control Interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, impondrán multas respecto de las infracciones cometidas por servidores públicos, previstas en el apartado B del artículo 141 de la Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley que regule las responsabilidades administrativas.

Artículo 114. Si en la sustanciación de los procedimientos administrativos a que se refiere este Título, cualquier autoridad advierte la posible comisión de delitos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberá dar vista al Ministerio Público, a efecto de que éste actúe en el ámbito de su competencia.

Las autoridades estatales y municipales deberán notificar a la Procuraduría de Protección, de cualquier vista que se dé al Ministerio Público, a efecto de que ésta realice las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO: En la primera elección de los Representantes de la Sociedad Civil, que integrarán el Sistema Estatal de Protección Integral, dos de los cuatro integrantes serán determinados mediante el sistema de insaculación, por única ocasión y durarán en su cargo dos años.

CUARTO: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que intervengan en el cumplimiento del presente Reglamento, cubrirán las erogaciones necesarias con cargo a sus propios presupuestos, a través de movimientos compensatorios debidamente autorizados.

QUINTO: Los lineamientos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que se deban emitir conforme a la Ley y este Reglamento, a los que no se les hayan fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO: Los lineamientos para la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento, serán emitidos dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la integración de dicho Consejo.

SÉPTIMO: Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en el que se iniciaron.

Dado en el Palacio de Gobierno sede del depositario del Poder Ejecutivo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, **Gobernador del Estado de Campeche.**- Lic. Carlos Miguel Aysa González, **Secretario de Gobierno.- Rúbricas.**

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de febrero de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 156

DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIA PERMANENTES DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO AL DICTAMEN, PARA AUTORIZAR LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO AL QUE ESTÁN AFECTOS Y LA BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE DIVERSOS BIENES MUEBLES, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL EDIFICIO SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRECEDENTE:

ÚNICO: Que mediante oficio número **06/SINDICATURA DE HACIENDA/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, recibido el día 17 del mes de febrero de 2017, el C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ, en su calidad de Síndico de Hacienda y Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la **AL DICTAMEN, PARA AUTORIZAR LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO AL QUE ESTÁN AFECTOS Y LA BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE DIVERSOS BIENES MUEBLES, QUE SE ENCUENTRAN EN EL EDIFICIO SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN**, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 72, 73, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior

del H. Ayuntamiento de Carmen, los Regidores y Síndicos, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de **HACIENDA MUNICIPAL Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente **DICTAMEN**, el cual tiene por objeto estudiar y, en su caso, autorizar la desincorporación del dominio público al que están afectos y la baja del inventario municipal de diversos bienes muebles, en razón de lo cual expresamos los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de cabildo de fecha treinta y uno de octubre de la anualidad que transcurre, se dio cuenta con el oficio número P/4177/2016, emitido con fecha veintiocho del mes de octubre del año en curso, por la Presidencia Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento turne a dictamen de las Comisiones Edilicias de Hacienda Municipal y de Asuntos Jurídicos, la solicitud exhibida mediante oficio número **DUA-ME-068-2016**, por la Encargada de Mantenimiento del Edificio sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
- II. Derivado del oficio número **DUA-ME-068-2016**, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de la anualidad que transcurre, el pleno del Ayuntamiento ordeno turnar a las Comisiones de Hacienda Municipal y de Asuntos Jurídicos, dicha solicitud para su estudio y posterior dictaminación respecto de la baja y desincorporación del patrimonio municipal de diversos bienes muebles.
- III. En el oficio de referencia, la encargada de Mantenimiento del Edificio sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen a manera enunciativa solicita sea considerado el destino final de los bienes muebles descritos en el oficio **DUA-ME-068-2016**, por lo que remitió, para integrar el expediente materia de este acuerdo, diversas fotografías de las carcasas de aires acondicionados y otros bienes más que se encuentran en condiciones de obsolescencia, fotografías que se encuentran anexas al presente dictamen.
- IV. Que estas Comisiones de Hacienda Municipal y de Asuntos Jurídicos, dando seguimiento a lo anteriormente descrito, nos dimos a la tarea de verificar el estado de dichos bienes muebles, por lo que con fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, encontrándonos en las instalaciones que ocupa la azotea ubicada en el edificio sede de este ente público, **sito en la calle 22 número 91, entre las calles 31 y 33, colonia Centro, código postal 24100, en esta ciudad del Carmen, Campeche**; se inspeccionaron dichos bienes muebles, para certificar la existencia de los mismos, sus características, calidad y estado de conservación, así como la información proporcionada por el titular del Departamento de Mantenimiento del Edificio sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien adujo de que no representan ningún problema legal para el Ayuntamiento y con la venta de estas unidades, además de tener un ingreso se despeja el área de la azotea.

Hecho lo anterior, con fecha quince del mes de febrero de la anualidad que transcurre, nos reunimos en el local que ocupa la **Sindicatura de Hacienda Municipal de este ente público**, a fin de analizar el contenido del proyecto de resultados de análisis y revisión de los informes rendidos por la Encargada de Mantenimiento del Edificio sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; y a su vez se autorice ratificar la desincorporación y baja definitiva del servicio público al cual se encontraban afectos los bienes muebles de propiedad municipal que se detallan y que forman parte integrante del presente dictamen, los cuales dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio de Carmen; adicionando otros bienes más que se encuentran en condiciones de obsolescencia. (La **obsolescencia** es la caída en desuso de las máquinas, equipos y tecnologías motivada no por un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado)

- V. De igual forma, aunado a la visita de inspección efectuada con fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se constató que diversos bienes muebles que se encuentran depositados en las instalaciones que ocupan la azotea del edificio sede de este ente público, sito en la dirección descrita en el punto CUARTO que antecede, son productos chatarra, toda vez que dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio de Carmen, los cuales representan un alto costo de recuperación; tal y como se evidencia en las fotografías anexas y que forman parte del presente dictamen.

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, primer párrafo, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Municipio de Carmen, será gobernado por un Ayuntamiento integrado

por un Presidente Municipal, y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, esta investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la Ley.

- II. Que, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente, siete Regidores y dos Síndicos electos por el principio de mayoría relativa, y cuatro Regidores y un Síndico asignados por el principio de representación proporcional. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. Que, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; así como los derechos de los que sea titular, tal como lo establece el artículo 135, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por lo que para proceder a la enajenación de bienes del dominio público, se requiere su previa desincorporación, conforme a lo establecido en el artículos 151, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 19 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios. Por su parte, los artículos 133 y 134 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, además señalan que tendrán el carácter de productos los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los municipios, y la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio deberán efectuarse de acuerdo a lo que establece para esos efectos la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- V. Que de conformidad con los artículos 107, fracción VI, 135, fracción I, 151 y 156 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 17, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, los Ayuntamientos tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras y establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones previstas en las Leyes.
- VI. Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, el patrimonio municipal se integra, entre otros bienes, por los de Dominio Público.

Entre los bienes de dominio público se encuentran aquellos destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos, y dentro de los bienes de dominio privado se encuentran los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público.

Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

- VII. De acuerdo a lo señalado por los artículos 764, 765, 766, 776, 777, 778, 779 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Campeche, son bienes todas las cosas que pueden ser objetos de derechos, y son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, sin que altere su sustancia y forma.

Son bienes muebles por determinación de la ley, los documentos que contengan obligaciones, los derechos y acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal, así como los derechos derivados de las concesiones o asignaciones autorizadas por el Estado o Municipio. En general, son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.

Los bienes son de dominio público o de propiedad de los particulares. Son bienes de dominio público los que pertenecen a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios, los cuales se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios. Los bienes destinados a un servicio público, una vez desincorporados revisten el carácter de bienes de dominio privado y, por lo tanto, en el caso que nos ocupa, se puede proceder a la baja del inventario municipal de acuerdo a lo solicitado.

- VIII.** De lo antes expuesto, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tiene facultades para determinar la desincorporación del dominio público y la baja del inventario municipal de los bienes muebles objeto del presente dictamen, los cuales, ya no existen materialmente, o en su caso, no son útiles para los servicios que presta el Municipio, razón por la cual resulta necesario actualizar el inventario municipal y con ello dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 74, fracción IX; 107, fracción VI, y 123, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que establece la obligación del Municipio de llevar un registro de sus bienes.
- IX.** Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo Comisiones Permanentes la de Hacienda Municipal y la de Asuntos Jurídicos, mismas que dentro de sus facultades y obligaciones está la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, formulando las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promoviendo todo lo que crea conveniente al buen servicio público, conforme en lo establecido en los artículos 63, 64 fracción I, inciso B, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- X.** Que, tal y como se señala en el considerando anterior, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de octubre de la anualidad que transcurre, en el **punto VII** de la convocatoria emitida, el pleno del Ayuntamiento ordeno turnar a las Comisiones de Hacienda Municipal y de Asuntos Jurídicos, dicha solicitud para su estudio y posterior dictaminación respecto de la baja y desincorporación del patrimonio municipal de diversos bienes muebles, entre otras cosas, carcacas de aires acondicionados, etcétera.
- XI.** Del análisis de la presente iniciativa, en criterio de estas Comisiones Dictaminadoras, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los bienes muebles objeto de la enajenación, la propiedad que el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tiene sobre los bienes muebles, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada.
- XII.** En razón de lo anteriormente expuesto, los Regidores y Síndicos, integrantes de las suscritas Comisiones proponemos, con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 39, 47, 48, fracción VIII, 72, 73, 74, 75 y demás concernientes del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tocantes al funcionamiento del Ayuntamiento y de las Comisiones que emite el presente dictamen; someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de,

ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, **AUTORIZA LA ENAJENACIÓN Y ACUERDA DECLARAR**, como chatarra las carcacas de aires acondicionados y otros bienes más que se encuentran en condiciones de obsolescencia, toda vez que dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio, y que están depositados en las instalaciones que ocupa la azotea ubicada en el edificio sede de este ente público, **sito en la calle 22 número 91, entre las calles 31 y 33, colonia Centro, código postal 24100, en esta ciudad del Carmen, Campeche,; sito en la calle Escárcega sin número, entre las calles Candelaria y Becal, colonia Belisario Domínguez, código postal 24150, en esta ciudad del Carmen, Campeche**, las cuales fueron objeto de inspección física, verificación y muestreo estadístico aleatorio, por parte de las Comisiones Edilicias de Hacienda Municipal y de Asuntos Jurídicos de este máximo órgano colegiado de gobierno municipal.

Al efecto la **Dirección de la Unidad Administrativa Municipal**, llevara a cabo la venta en un solo lote y mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, por lo que deberá realizar una invitación al mayor número de interesados, para garantizar la transparencia del proceso, invitándolos a participar en la compra, en la que se adjudicarán al mejor postor, valorando los aspectos legales, técnicos y económicos, con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Municipio de Carmen, en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, y demás circunstancias pertinentes. El precio mínimo de los bienes muebles será de acuerdo a los avalúos que se practiquen.

El destino de los recursos que se obtengan de la venta será propuesto por la Tesorería Municipal al Ayuntamiento, para la mejora de la prestación del servicio público, incluyendo, en su caso, la adquisición de mobiliario y equipos de oficina directamente afecto a las áreas administrativas. -

SEGUNDO. Se instruye al Contralor Municipal en el ejercicio de sus funciones vigilar que los actos de enajenación se realicen conforme a las normas aplicables.-

TERCERO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL y TESORERO MUNICIPAL para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar el presente Acuerdo.-

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Municipal, para que solicite la publicación del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Gaceta Municipal, para los fines que correspondan. Lo anterior de conformidad con los artículos 123, fracción VIII y IX, 188-ter y 188-quáter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 108, fracción VI, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

Del mismo modo; para que notifique esta disposición, al día siguiente de aquel en que, entre vigor, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Unidad Administrativa Municipal, y a la Contraloría Municipal, para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

Asimismo, hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Por conducto de la presidencia de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, tórnese el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento, para que, en su caso, apruebe los asuntos dictaminados favorablemente en este acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Hacienda Municipal y de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. CONSTE.

LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE ASUNTOS JURÍDICOS 2015-2018. C.P.C. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ, Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal. LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ, Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal. LIC. MARIA ELENA MAURY LÓPEZ, Vocal de la Comisión de Hacienda Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. LIC. VENANCIO JAVIER RULLAN MORALES, Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. C. ELOY VILLANUEVA ARREOLA. Vocal de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias**, el día 27 del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Punto del Orden del Día de la **VIGESIMO SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de Febrero del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIA PERMANENTES DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO AL DICTAMEN, PARA AUTORIZAR LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO AL QUE ESTÁN AFECTOS Y LA BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE DIVERSOS BIENES MUEBLES, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL EDIFICIO SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICAS.

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de febrero de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 157

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL, RELATIVO AL DICTAMEN, PARA AUTORIZAR LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO AL QUE ESTÁN AFECTOS Y LA BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE DIVERSOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRECEDENTE:

ÚNICO: Que mediante oficio número **06/SINDICATURA DE HACIENDA/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, recibido el día 17 del mes de febrero de 2017, el C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ, en su calidad de Síndico de Hacienda y Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la **DICTAMEN, PARA AUTORIZAR LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO AL QUE ESTÁN AFECTOS Y LA BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE DIVERSOS BIENES MUEBLES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CARMEN**, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 72, 73, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, los Regidores y Síndicos, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de **HACIENDA MUNICIPAL**, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente **DICTAMEN**, el cual tiene por objeto estudiar y, en su caso, autorizar la desincorporación del dominio público al que están afectos y la baja del inventario municipal de diversos bienes muebles, en razón de lo cual expresamos los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de cabildo de fecha treinta y uno de octubre de la anualidad que transcurre, se dio cuenta con el oficio número P/4177/2016, emitido con fecha veintiocho del mes de octubre del año en curso, por la Presidencia Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento turne a dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, la solicitud exhibida mediante oficio número SA/CP/159/2016, por la Jefa del Departamento de Control Patrimonial Municipal.
- II. Derivado del oficio número **SA/CP/159/2016**, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de la anualidad que transcurre, el pleno del Ayuntamiento ordeno turnar a la Comisión de Hacienda Municipal, dicha solicitud para su estudio y posterior dictaminación respecto de la baja y desincorporación del patrimonio municipal de diversos bienes muebles.
- III. En el oficio de referencia, la Jefa del Departamento de Control Patrimonial a manera enunciativa solicita sea considerado el destino final de los bienes muebles descritos en el oficio **SA/CP/089/2016**, los cuales fueron dados de baja en sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo celebradas en fechas treinta y uno del mes de agosto del año dos mil once, veinticinco del mes de febrero y veintinueve del mes de septiembre del año dos mil catorce, treinta del mes de enero y cinco del mes de septiembre del año dos mil quince; respectivamente.
- IV. Que la jefatura del Departamento de Control Patrimonial Municipal, por conducto de su titular, remitió a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, para integrar el expediente materia de este acuerdo, constancia de los acuerdos número **200, 152, 188, 216, y 259**, emitidos en las sesiones de cabildo efectuadas en fechas treinta y uno del mes de agosto del año dos mil once, veinticinco del mes de febrero y veintinueve del mes de septiembre del año dos mil catorce, treinta del mes de enero y cinco del mes de septiembre del año dos mil quince; correspondientemente.
- V. Que esta Comisión de Hacienda Municipal, dando seguimiento a lo anteriormente descrito, nos dimos a la tarea de verificar el estado de dichos bienes muebles, por lo que con fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, encontrándonos en las instalaciones del Almacén General de Control Patrimonial del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, **sito en la calle**

Escárcega sin número, entre las calles Candelaria y Becal, colonia Belisario Domínguez, código postal 24150, en esta ciudad del Carmen, Campeche; se inspeccionaron dichos bienes muebles, para certificar la existencia de los mismos, sus características, calidad y estado de conservación, así como la información proporcionada por el titular del Departamento de Control Patrimonial, quien adujo de que no representan ningún problema legal para el Ayuntamiento y con la venta de estas unidades, además de tener un ingreso se despeja el área del almacén.

Al respecto se consideró para la valuación, las características por cada unidad en su estado de desuso, de acuerdo a la marca, modelo y uso destinado. Del mismo modo, derivado de la inspección se constató que existen además diversos bienes muebles municipales que dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio de Carmen los cuales se detallan más adelante.

- VI.** Hecho lo anterior, con fecha quince del mes de febrero de la anualidad que transcurre, nos reunimos en el local que ocupa la **Sindicatura de Hacienda Municipal de este ente público**, a fin de analizar el contenido del proyecto de resultados de análisis y revisión de los informes rendidos por la Coordinación de Informática, adscrito a la Dirección de Unidad Administrativa Municipal, por el Departamento de Refrigeración vinculado a la Dirección de Servicios Públicos Municipal; por la Subdirección Operativa de la Dirección de Obras Públicas Municipal; y por el Área de Informática agregada a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal; a fin de que este ente público autorice ratificar la desincorporación y baja definitiva del servicio público al cual se encontraban afectos los bienes muebles de propiedad municipal que se detallan más adelante y que forman parte integrante del presente dictamen, bienes muebles que han sido dictaminados por parte de la Coordinación de Informática, adscrito a la Dirección de Unidad Administrativa Municipal, por el Departamento de Refrigeración vinculado a la Dirección de Servicios Públicos Municipal; por la Subdirección Operativa de la Dirección de Obras Públicas Municipal; y por el Área de Informática agregada a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal; como incosteable su reparación para este Ayuntamiento, amén de que dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio de Carmen; adicionando otros bienes más que se encuentran en condiciones de obsolescencia. (La **obsolescencia** es la caída en desuso de las máquinas, equipos y tecnologías motivada no por un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado)
- VII.** De igual forma, aunado a la visita de inspección efectuada con fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se constató que diversos bienes muebles que se encuentran depositados en los patios del Almacén del Departamento de Control Patrimonial Municipal, sito en la dirección descrita en el **punto QUINTO** que antecede, son productos chatarra, toda vez que dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio de Carmen, los cuales representan un alto costo de recuperación; tal y como se evidencia en las fotografías anexas y que forman parte del presente dictamen.

CONSIDERANDO

- I.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, primer párrafo, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Municipio de Carmen, será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, esta investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la Ley.
- II.** Que, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- III.** Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente, siete Regidores y dos Síndicos electos por el principio de mayoría relativa, y cuatro Regidores y un Síndico asignados por el principio de representación proporcional. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV.** Que, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; así como los derechos de los que sea titular, tal como lo establece el artículo 135, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por lo que para proceder a la enajenación de bienes del dominio público, se requiere su previa desincorporación, conforme a lo establecido en el artículo 151, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 19 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios. Por su parte, los artículos 133 y 134 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, además señalan que tendrán el carácter de productos los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los municipios, y la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio deberán efectuarse de

acuerdo a lo que establece para esos efectos la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

V. Que de conformidad con los artículos 107, fracción VI, 135, fracción I, 151 y 156 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 17, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, los Ayuntamientos tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras y establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones previstas en las Leyes.

VI. Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, el patrimonio municipal se integra, entre otros bienes, por los de Dominio Público.

Entre los bienes de dominio público se encuentran aquellos destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos, y dentro de los bienes de dominio privado se encuentran los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público.

Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

VII. De acuerdo a lo señalado por los artículos 764, 765, 766, 776, 777, 778, 779 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Campeche, son bienes todas las cosas que pueden ser objetos de derechos, y son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, sin que altere su sustancia y forma.

Son bienes muebles por determinación de la ley, los documentos que contengan obligaciones, los derechos y acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal, así como los derechos derivados de las concesiones o asignaciones autorizadas por el Estado o Municipio. En general, son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.

Los bienes son de dominio público o de propiedad de los particulares. Son bienes de dominio público los que pertenecen a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios, los cuales se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios. Los bienes destinados a un servicio público, una vez desincorporados revisten el carácter de bienes de dominio privado y, por lo tanto, en el caso que nos ocupa, se puede proceder a la baja del inventario municipal de acuerdo a lo solicitado.

VIII. De lo antes expuesto, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tiene facultades para determinar la desincorporación del dominio público y la baja del inventario municipal de los bienes muebles objeto del presente dictamen, los cuales, ya no existen materialmente, o en su caso, no son útiles para los servicios que presta el Municipio, razón por la cual resulta necesario actualizar el inventario municipal y con ello dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 74, fracción IX; 107, fracción VI, y 123, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que establece la obligación del Municipio de llevar un registro de sus bienes.

IX. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una Comisión Permanente la de Hacienda Municipal, misma que dentro de sus facultades y obligaciones está la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, formulando las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promoviendo todo lo que crea conveniente al buen servicio público, conforme en lo establecido en los artículos 63, 64 fracción I, inciso B, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

X. Que, tal y como se señala en el considerando anterior, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de octubre de la anualidad que transcurre, en el **punto VI** de la convocatoria emitida, el pleno del Ayuntamiento ordeno turnar a la Comisión de Hacienda Municipal, dicha solicitud para su estudio y posterior dictaminación respecto de la baja y desincorporación del patrimonio municipal de diversos bienes muebles, entre otras cosas, equipo de cómputo, mobiliario, equipo de oficina, etcétera.

XI. Para efectos de lo anterior a continuación se detallan los bienes muebles que se desincorporarán y enajenarán, conforme a la solicitud exhibida mediante oficio número SA/CP/159/2016, por la Jefa del Departamento de Control Patrimonial Municipal:

RELACION DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA SIN COSTO DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2015										
DESCRIPCION	NO. INV	UBICACION	DEPENDENCIA	FACTURA	OFICIO DEPENDENCIA	OFICIO TURNADO SECRETARIA	DICTAMEN/EQUIPO COMPUTO			
NOBREAK	20951	ALM.	UMAIIP	SIF	UMAIIP/150/2015	SA0308/2015	042-2015			
NOBREAK	20950	ALM.	UMAIIP	SIF	UMAIIP/150/2015	SA0308/2015	042-2015			
NOBREAK	20946	ALM.	UMAIIP	SIF	UMAIIP/150/2015	SA0308/2015	042-2015			
NOBREAK	21306	ALM.	UMAIIP	SIF	UMAIIP/150/2015	SA0308/2015	042-2015			
NOBREAK	21305	ALM.	UMAIIP	SIF	UMAIIP/150/2015	SA0308/2015	042-2015			
CAMION BOMB. (COMODATO)SERIE: 3FDX75R3YMA04321	15237	CORRALON	P. CIVIL	ESCRITURA PUBLICA 141	DPC/028/2015	SA031/2015	DUA-INV266-2015			
PIZARRON	15378	ALM.	CUERPO EDILICIO	SIF	SIN	SA0245/2015	N/D			
IMPRESORA	5374	ALM.	O. PUBLICAS	SIF	DOP-SA-005-005/15	SA072/2015	003-2015			
SILLA PEGABLE	17951	ALM.	O. PUBLICAS	SIF	DOP-SA-005-005/15	SA072/2015	N/D			
SILLA DE VISITA TABULAR	21946	SA/CP/066/ 2016	DESARROLLO U.	SIF	DDU/136/15	SA0311/2015	N/D			
SILLA DE VISITA TABULAR	21947	SA/CP/066/ 2016	DESARROLLO U.	SIF	DDU/136/15	SA0311/2015	N/D			
SILLA DE VISITA TABULAR	21950	SA/CP/066/ 2016	DESARROLLO U.	SIF	DDU/136/15	SA0311/2015	N/D			
TELEFONO	5463	ALM.	DESARROLLO U.	SIF	DDU/0106/15	SA0310/2015	N/D			
TELEFONO	5462	ALM.	DESARROLLO U.	SIF	DDU/0106/15	SA0310/2015	N/D			
TELEFONO	16661	ALM.	DESARROLLO U.	SIF	DDU/0106/15	SA0310/2015	N/D			
SILLA DE VISITA TABULAR	21948	SA/CP/066/ 2016	DESARROLLO U.	SIF	DDU/133/15	SA0323/2015	N/D			
CENTRO DE TRABAJO EN L	19424	ALM.	O. PUBLICAS	SIF	SA-150655	SA0324/2015	N/D			
REGULADOR	12553	ALM.	SECRETARIA	SIF	SA0333/2015	SA0333/2015	N/D			
ANAQUEL	4546	DUA-RM-ALM-0062-2016	U. ADMINISTRATIVA	SIF	DUA-RM-ALM-0041-2015	S/O	N/D			
ESCRITORIO	12567	N/R	COMUNICACION S.	SIF	CS/13/2015	SA0548/2015	N/D			
ESCRITORIO	12566	N/R	COMUNICACION S.	SIF	CS/13/2015	SA0548/2015	N/D			
NOBREAK	21641	ALM.	U. ADMINISTRATIVA	SIF	DUA-0281-2015	SA0546/2015	N/D			
BANCO DE MADERA	2052	ALM.	U. ADMINISTRATIVA	SIF	DUA-RM-ALM-0042-2015	S/O	N/D			
CALCULADORA	20876	ALM.	U. ADMINISTRATIVA	SIF	DUA-RM-ALM-0042-2015	S/O	N/D			
SIZAYA	14629	ALM.	U. ADMINISTRATIVA	SIF	DUA-RM-ALM-0042-2015	S/O	N/D			
SILLA	6676	ALM.	PRESIDENCIA	SIF	CG/658/2015	SA0812/2015	N/D			
TELEFONO	3484	ALM.	SECRETARIA	SIF	CG/658/2015	SA0812/2015	N/D			
ESCRITORIO	2793	ALM.	SECRETARIA	SIF	CG/658/2015	SA0812/2015	N/D			
SIRENA	17485	ALM.	P. CIVIL	SIF	DCP/644/2015	SA0829/2015	DCP/644/2015			

RELACION DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA CON COSTO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2015										
DESCRIPCION	NO. INV	UBICACION	DEPENDENCIA	FACTURA	PRECIO	OFICIO DEPENDENCIA	OFICIO TURNADO SECRETARIA	DICTAMEN/EQUIPO COMPUTO		
ANAQUEL METALICO	22693	ALM.	UMAIIP	1000	\$2,157.60	UMAIIP/150/2015	SA0308/2015	N/D		
ANAQUEL METALICO	22706	ALM.	UMAIIP	1000	\$2,157.60	UMAIIP/150/2015	SA0308/2015	N/D		
ANAQUEL	15643	ALM.	UMAIIP	694	\$2,219.39	UMAIIP/150/2015	SA0308/2015	N/D		
ANAQUEL	15637	ALM.	UMAIIP	694	\$2,219.38	UMAIIP/150/2015	SA0308/2015	N/D		

DESTRUCTORA DE DOCUMENTOS	14884	ALM.	UMAIP	12767	\$1,699.00	UMAIP/150/2015	SA/0308/2015	N/D
ENGARGOLADORA	17821	ALM.	UMAIP	364	\$5,399.99	UMAIP/150/2015	SA/0308/2015	N/D
MONITOR PLANO C/ MOUSE(FORTAMUN)	19534	ALM.	UMAIP	284	\$3,000.00	UMAIP/150/2015	SA/0308/2015	042-2015
MONITOR PLANO C/ MOUSE(FORTAMUN)	19535	ALM.	UMAIP	284	\$3,000.00	UMAIP/150/2015	SA/0308/2015	042-2015
MONITOR C/MOUSE	22219	ALM.	UMAIP	10433	\$3,500.00	UMAIP/150/2015	SA/0308/2015	042-2015
IMPRESORA	14785	ALM.	UMAIP	1095	\$1,404.15	UMAIP/150/2015	SA/0308/2015	042-2015
CONJUNTADOR	14908	ALM.	UMAIP	5241	\$4,439.00	UMAIP/150/2015	SA/0308/2015	042-2015
TELEFONO MULTILINEA	14912	ALM.	UMAIP	5242	\$1,610.00	UMAIP/150/2015	SA/0308/2015	042-2015
TELEFONO ALAMBRICO	10489	ALM.	UMAIP	C 14787	\$855.00	UMAIP/150/2015	SA/0308/2015	042-2015
NO BREAK	14187	ALM.	OBRAS PUBLICAS	4010	\$2,351.75	DOP-SA-005-005/15	SA/072/2015	003-2015
SILLA SECRETARIAL	21281	SA/CP/096/ 2016	CUERPO EDIFICIO	217	\$1,534.10	007/C.Z.M/2015	SA/0292/2015	N/D
SILLA ITALIA	18416	SA/CP/096/ 2016	DESARROLLO URBANO	64	\$1,085.01	DDU/136/15	SA/0311/2015	N/D
SILLA ITALIA	18417	SA/CP/096/ 2016	DESARROLLO URBANO	64	\$1,085.00	DDU/136/15	SA/0311/2015	N/D
CAMARA DIGITAL C/CARGADOR	12246	ALM.	DESARROLLO URBANO	NO 1421	\$14,720.00	DDU/0106/15	SA/0310/2015	051-2015
SILLA CAJERO	23108	SA/CP/096/ 2016	DESARROLLO URBANO	B-41	\$3,476.11	DDU/0106/15	SA/0310/2015	N/D
SILLA SECRETARIAL GIRATORIA	2268	SA/CP/096/ 2016	DESARROLLO URBANO	1577	\$622.15	DDU/0106/15	SA/0310/2015	N/D
COMPUTADORA PORTATIL	20445	ALM.	PRESIDENCIA	351	\$14,960.00	SA/0314/2015	SA/0314/2015	056-2015
NO BREK	11312	ALM.	SECRETARIA DEL H. AYUTTO.	1411	\$2,948.99	SA/0333/2015	SA/0333/2015	N/D
IMPRESORA	21662	ALM.	DESARROLLO URBANO	3163	\$3,521.18	DDU/0113/15	SA/0504/2015	057-2015
C.P.U C/TECLADO ENSAMBLADA	14627	ALM.	UNIDAD ADMON	4762	\$11,977.10	DUA-RM-ALM-0038-2015	S/O	073-2015
NO BREAK	16002	ALM.	UNIDAD ADMON	2505	\$1,362.75	DUA-RM-ALM-0038-2015	S/O	073-2015
IMPRESORA (FORTAMUN)	18831	ALM.	OBRAS PUBLICAS	7229	\$7,066.75	SA-15/097	SA/0530/2015	072-2015
ARCHIVERO METALICO	12598	ALM.	UNIDAD ADMON	B003131	\$2,617.91	DUA-0063-2015	SA/0547/2015	N/D
ARCHIVERO METALICO	5295	DUA-RM-ALM-0062-2016	UNIDAD ADMON	650	\$3,114.20	DUA-0063-2015	SA/0547/2015	N/D
ESCRITORIO EN ARCO	17663	ALM.	COMUNICACION SOCIAL	C-8864	\$2,649.00	CS/13/2015	SA/0548/2015	N/D
ESCRITORIO EJECUTIVO 4 CAJONES	14557	ALM.	COMUNICACION SOCIAL	313	\$6,156.64	CS/13/2015	SA/0548/2015	N/D
IMPRESORA	19231	ALM.	UNIDAD ADMON	146	\$7,620.00	DUA-0281-2015	SA/0546/2015	N/D
CPU DUAL COREL 1.8 GHZ 2 GB RAM HD 160GB	18011	ALM.	UNIDAD ADMON	5846	\$4,427.50	DUA-0281-2015	SA/0546/2015	N/D
NO BREAK	18563	ALM.	UNIDAD ADMON	386	\$1,552.50	DUA-0281-2015	SA/0546/2015	N/D
ANAQUEL 5 ENTREPAÑO	17784	ALM.	UNIDAD ADMON	4670	\$1,611.37	DUA-RM-ALM-0042-2015	S/O	N/D
TELEFONO FAX	17796	ALM.	UNIDAD ADMON	52722	\$2,327.60	DUA-RM-ALM-0042-2015	S/O	N/D
IMPRESORA	14149	ALM.	UNIDAD ADMON	9	\$5,635.00	DUA-0304-2015	SA/0693/2015	082-2015

TRITURADORA DE DOCUMENTOS	22589	ALM.	SECRETARIA DEL H. AYITTO.	604	\$2,285.20	CG/658/2015	SA/0812/2015	N/D
MONITOR	12443	ALM.	SECRETARIA DEL H. AYITTO.	7739	\$2,797.95	CG/658/2015	SA/0812/2015	N/D
C.P.U CTECLADO	14708	ALM.	OBRAS PUBLICAS	200	\$13,618.09	SA-15/136	SA/0830/2015	087.2015
COMPUTADORA PORTATIL	15292	ALM.	UNIDAD ADIMON	140	\$16,500.20	084/2015	S/O	DUA-INF-053-2015

RELACION DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA SIN COSTO DE ENERO A JUNIO DEL 2016									
DESCRIPCION	NO. INV	UBICACION	DEPENDENCIA	FACTURA	OFICIO DEPENDENCIA	OFICIO TURNADO SECRETARIA	DICTAMEN EQUIPO DE COMPUTO		
CAFETERA	23869	ALM.	DESARROLLO U.	S/F	DDU/0032/16	SA/087/2016	N/D		
BOMBA	20169	ALM.	U. ADMINISTRATIVA	S/F	DUA-RM-ALM-006-2015	S/O	N/D		
DRAGA	11900	TALLER OBRAS	U. ADMINISTRATIVA	S/F	DUA-MV014-2016	SA/0101/2016	DUA-MV014-2016		
MOSTRADOR DE MADERA	9685	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	S/F	MWNC/013/16	S/O	N/D		
MOSTRADOR DE MADERA	8013	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	S/F	MWNC/013/16	S/O	N/D		
VITRINA VERTICAL	8147	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	S/F	MWNC/013/16	S/O	N/D		
VITRINA VERTICAL	8148	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	S/F	MWNC/013/16	S/O	N/D		
VITRINA VERTICAL	7889	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	S/F	MWNC/013/16	S/O	N/D		
TELEVISOR	12883	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	S/F	DEC/0063/16	SA/0210/2016	N/D		
NO BREAK	17644	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	S/F	DEC/0063/16	SA/0210/2016	TI/127/2016		
TELEFONO	18309	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	S/F	DEC/0063/16	SA/0210/2016	TI/127/2016		
SILLA SECRETARIAL	16773	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	S/F	DEC/0063/16	SA/0210/2016	N/D		
SILLA SECRETARIAL	16775	SA/CP/096/2016	EDUCACION Y CULTURA	S/F	DEC/0063/16	SA/0210/2016	N/D		
SILLA SECRETARIAL	16777	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	S/F	DEC/0063/16	SA/0210/2016	N/D		
SILLA SECRETARIAL	6760	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	S/F	DEC/0063/16	SA/0210/2016	N/D		
ESCRITORIO METALICO	7161	ALM.	INDEJUCAR	S/F	DIR/CDD/109/2016	SA/0393/2016	N/D		
ESCRITORIO METALICO	7160	ALM.	INDEJUCAR	S/F	DIR/CDD/109/2016	SA/0393/2016	N/D		
ESCRITORIO METALICO	7158	ALM.	INDEJUCAR	S/F	DIR/CDD/109/2016	SA/0393/2016	N/D		
ESCRITORIO METALICO	25630	N/R	CONTRALORIA	S/F	CI-M-090-2016	SA/0386/2016	N/D		
SILLA DE TELA	4607	N/R	CONTRALORIA	S/F	CI-M-090-2016	SA/0386/2016	N/D		
UNIDAD MOVIL DONADO	25903	BANCO TIERRA	BIENESTAR SOCIAL	S/F	CBS/094/2016	S/O	CBS/094/2016		
SILLA SECRETARIAL	2025	ALM.	CONTROL PATRIMONIAL	S/F	SA/CP/099/2016	S/O	N/D		
SILLA SECRETARIAL	2051	ALM.	CONTROL PATRIMONIAL	S/F	SA/CP/099/2016	S/O	N/D		
SILLA SECRETARIAL	16897	ALM.	OBRAS PUBLICAS	S/F	DOP-423-2016	SA/1208/2016	N/D		
REVOLVEDORA	17614	ALM.	OBRAS PUBLICAS	S/F	DOP-423-2016	SA/1208/2016	N/D		
REVOLVEDORA	17615	ALM.	OBRAS PUBLICAS	S/F	DOP-423-2016	SA/1208/2016	N/D		
SILLA SECRETARIAL	10571	ALM.	U. ADMINISTRATIVA	S/F	DUA-RM-ALM-0085-2016	SA/1232/2016	N/D		
SILLON	13133	ALM.	U. ADMINISTRATIVA	S/F	DUA-RM-ALM-0085-2016	SA/1232/2016	N/D		

SEMIEJECUTIVO	5432	ALM.	DESARROLLO U.	S/F	DDU/0962/16	SA/1233/2016	N/D
ESCRITORIO METALICO							

RELACION DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA CON COSTO DE ENERO A JUNIO DEL 2016								
DESCRIPCION	NO. INV	UBICACION	DEPENDENCIA	FACTURA	PRECIO	OFICIO DEPENDENCIA	OFICIO TURNADO SECRETARIA	DICTAMEN EQUIPO DE COMPUTO
MONITOR	23455	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	765	\$2,190.00	MVNC/002/16	SA/023/2016	094-2015
C.P.U	23454	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	765	\$12,565.00	MVNC/002/16	SA/023/2016	094-2015
VENTILADOR	2275	ALM.	UNIDAD ADMON	95238	\$569.25	DUA-RM-ALM-006-2015	S/O	N/D
TELEFONO FAX	15816	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	44674	\$2,327.60	DEC/0064/16	SA/0209/2016	N/D
ESCANNER	14098	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	7830	\$1,499.00	DEC/0063/16	SA/0210/2016	TI/127/2016
C.P.U	19041	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	436	\$12,420.00	DEC/0063/16	SA/0210/2016	TI/127/2016
TELEFONO FAX	15077	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	117	\$3,737.50	DEC/0063/16	SA/0210/2016	TI/127/2016
MUEBLE DE COMPUTO	10833	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	2862	\$975.20	DEC/0063/16	SA/0210/2016	N/D
SILLA EJECUTIVA	14713	ALM.	EDUCACION Y CULTURA	1733	\$1,119.33	DEC/0063/16	SA/0210/2016	N/D
ESCRITORIO	36	ALM.	CUARTA REGIDURIA	502	\$6,440.00	010/2016	SA/0227/2016	N/D
TELEFONO FAX	12462	ALM.	INDEJUCAR	69176	\$1,795.00	DIR/CDD/044/2016	SA/0394/2016	N/D
SILLON EJECUTIVO	14984	N/R	CONTRALORIA	4121	\$2,368.04	CIM-090-2016	SA/0386/2016	N/D
ESCRITORIO DE MADERA	14983	N/R	CONTRALORIA	4121	\$6,938.30	CIM-090-2016	SA/0386/2016	N/D
C.P.U	15003	N/R	CONTRALORIA	5456	\$6,197.20	CIM-090-2016	SA/0386/2016	TI/133-2016
TOLDO	25477	ESTRAV.SA/09/10/2016	UNIDAD ADMON	4581	\$7,598.00	DUA-RM-ALM-0046-2016	SA/0910/2016	N/D
C.P.U	18746	ALM.	OBRAS PUBLICAS	725	\$20,937.50	DOP-423-2016	SA/1208/2016	TI/112-2016
SCANER	21937	ALM.	OBRAS PUBLICAS	3631	\$7,274.94	DOP-423-2016	SA/1208/2016	TI/147-2016
IMPRESORA	16061	ALM.	OBRAS PUBLICAS	6227	\$5,598.20	DOP-423-2016	SA/1208/2016	TI/120-2016
REVOLVEDORA	17898	ALM.	OBRAS PUBLICAS	4422	\$33,309.73	DOP-423-2016	SA/1208/2016	N/D
C.P.U	18468	ALM.	UNIDAD ADMON	648	\$11,840.36	DUA-RM-ALM-0041-2016	SA/1004/2016	TI/129-2016
MINI SPLIT	12224	ALM.	UNIDAD ADMON	776	\$5,865.00	DUA-RM-ALM-0045-2016	SA/0914/2016	DSPG/CMA-46/2016
SILLA SECRETARIAL	22277	ALM.	SECRETARIA AYUN	879192	\$1,079.10	CJ/1206/2016	SA/1243/2016	N/D
SECRETARIA	639	ALM.	DESARROLLO URBANO	502	\$747.50	DDU/0965/16	SA/1231/2016	N/D
TOLDO ESTRUCTURA	25470	ALM.	UNIDAD ADMON	4581	\$7,598.00	DUA-RM-ALM-0065-2016	SA/1232/2016	N/D
MONITOR	20181	ALM.	SECRETARIA AYUN	21 Y 22	\$3,500.00	SA/748/2016	SA/748/2016	TI/178-2016

RELACION DE BIENES DADOS DE BAJAS SIN COSTO DE JULIO A SEPTIEMBRE 2016							
DESCRIPCION	NO. INV.	UBICACION	DEPENDENCIA	FACTURA	OFICIO DEPENDENCIA	OFICIO TURNADO SECRETARIA	DICTAMEN EQUIPO DE COMPUTO
MINI SPLIT	2158	ALM.	CONTRALORIA	SIF	CIM-893-2016	SA/1311/2016	DICTAMEN TECNICO DE BAJA SIN
SILLA APILABLE	25636	ALM.	CONTRALORIA	SIF	CIM-893-2016	SA/1311/2016	N/D
MESA PARA COMPUTADORA	4743	ALM.	DESARROLLO URBANO	SIF	DDU/1099/16	SA/1314/2016	N/D
ESCRITORIO METALICO	5434	ALM.	DESARROLLO URBANO	SIF	DDU/1097/16	SA/1321/2016	N/D
MUEBLE DE MADERA	5828	ALM.	DESARROLLO URBANO	SIF	DDU/1097/16	SA/1321/2016	N/D
SILLA APILABLE	25082	ALM.	DESARROLLO URBANO	SIF	DDU/1131/16	SA/1320/2016	N/D
C.P.U	S/N	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SIF	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016
C.P.U	S/N	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SIF	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016
C.P.U	S/N	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SIF	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016
C.P.U	S/N	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SIF	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016
C.P.U	S/N	ALM.	TESORERIA	SIF	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016
C.P.U	S/N	ALM.	TESORERIA	SIF	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016
C.P.U	S/N	ALM.	DESARROLLO SOCIAL	SIF	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016
MONITOR	S/N	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SIF	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016
CARCASAS LOPTOP	S/N	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SIF	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016
IMPRESORA	15007	ALM.	PRESIDENCIA	5456	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016
SWITCHER	S/N	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SIF	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016
SWITCHER	S/N	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SIF	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016
ACCESS POINT	S/N	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SIF	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016
LECTOR DE HUELLA	S/N	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SIF	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016
SILLA APILABLE	S/N	ALM.	DESARROLLO URBANO	SIF	DDU/1132/16	SA/1318/2016	N/D
CAMARA VIDEO VIGILANCIA	S/N	ALM.	D.S.P.V.Y.T	SIF	DSPVYTSAU/205/2016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016
CAMARA VIDEO VIGILANCIA	S/N	ALM.	D.S.P.V.Y.T	SIF	DSPVYTSAU/205/2016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016

CAMARA VIDEO VIGILANCIA	S/N	ALM.	D.S.P.V. Y T	SIF	DSPVYTSAU/2052016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016
CAMARA VIDEO VIGILANCIA	S/N	ALM.	D.S.P.V. Y T	SIF	DSPVYTSAU/2052016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016
FUENTE DE PODER	S/N	ALM.	D.S.P.V. Y T	SIF	DSPVYTSAU/2052016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016
FUENTE DE PODER	S/N	ALM.	D.S.P.V. Y T	SIF	DSPVYTSAU/2052016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016
C.P.U	S/N	ALM.	D.S.P.V. Y T	SIF	DSPVYTSAU/2052016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016
C.P.U	S/N	ALM.	D.S.P.V. Y T	SIF	DSPVYTSAU/2052016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016
C.P.U	S/N	ALM.	D.S.P.V. Y T	SIF	DSPVYTSAU/2052016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016
C.P.U	S/N	ALM.	D.S.P.V. Y T	SIF	DSPVYTSAU/2052016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016
MONITOR	S/N	ALM.	D.S.P.V. Y T	SIF	DSPVYTSAU/2052016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016
MONITOR	S/N	ALM.	D.S.P.V. Y T	SIF	DSPVYTSAU/2052016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016
C.P.U	S/N	ALM.	D.S.P.V. Y T	SIF	DSPVYTSAU/2052016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016
C.P.U	S/N	ALM.	D.S.P.V. Y T	SIF	DSPVYTSAU/2052016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016
C.P.U	S/N	ALM.	D.S.P.V. Y T	SIF	DSPVYTSAU/2052016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016
C.P.U	S/N	ALM.	D.S.P.V. Y T	SIF	DSPVYTSAU/2052016	SA/1315/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUO DE FECHA 27/06/2016
ANAQUEL DE MADERA	15122	ALM.	CONTRALORIA	SIF	CIM-1058-2016	SA/1429/2016	N/D
SELLO OFICIAL	836	ALM.	CONTRALORIA	SIF	CIM-1058-2016	SA/1429/2016	N/D
SELLO OFICIAL	4675	ALM.	CONTRALORIA	SIF	CIM-1058-2016	SA/1429/2016	N/D
SILLA SECRETARIAL	25617	ALM.	CONTRALORIA	SIF	CIM-1058-2016	SA/1429/2016	N/D
SILLA DE PLASTICO	S/N	ALM.	TERCER REGIDOR	SIF	056-2016	SA/1441/2016	N/D
REGULADOR	4678	ALM.	DESARROLLO URBANO	SIF	DDU/1337/2016	SA/1429/2016	TI620-2016
CALCULADORA	13532	ALM.	INFORMATICA	SIF	TI/329/2016	SA/1429/2016	TI629-2016
IMPRESORA	S/N	ALM.	INFORMATICA	SIF	TI/329/2016	SA/1429/2016	TI629-2016
IMPRESORA	S/N	ALM.	INFORMATICA	SIF	TI/329/2016	SA/1429/2016	TI629-2016
IMPRESORA	S/N	ALM.	INFORMATICA	SIF	TI/329/2016	SA/1429/2016	TI629-2016
C.P.U	S/N	ALM.	RECURSOS MATERIALES	SIF	TI/329/2016	SA/1429/2016	TI629-2016
SILLON	21027	ALM.	SEPTIMO REGIDOR	SIF	056-2016	SA/1441/2016	N/D
SILLON	15845	ALM.	SINDICO JURIDICO	SIF	056-2016	SA/1441/2016	N/D
SILLA DE PLASTICO	S/N	ALM.	TERCER REGIDOR	SIF	056-2016	SA/1441/2016	N/D
SILLA APILABLE	467	ALM.	TERCER REGIDOR	SIF	056-2016	SA/1441/2016	N/D
TELEFONO	4597	ALM.	COORD. JURIDICA	SIF	CJ/1611/2016	SA/1431/2016	N/D

TELEFONO	SIN ALM.	COORD. JURIDICA	SIF	CJ/1611/2016	SA/1431/2016	N/D
TELEFONO	SIN ALM.	COORD. JURIDICA	SIF	CJ/1611/2016	SA/1431/2016	N/D
MAQUINA DE ESCRIBIR	3336 ALM.	COORD. JURIDICA	SIF	CJ/1611/2016	SA/1431/2016	N/D
ESTERILIZADOR	19017 ALM.	BIENESTAR SOCIAL	46807	CBS-363/2016	SO	N/D
SILLA APILABLE	20020 ALM.	BIENESTAR SOCIAL	SIF	CBS-363/2016	SO	N/D
SILLA APILABLE	19526 ALM.	BIENESTAR SOCIAL	SIF	CBS-363/2016	SO	N/D
SILLA FIJA ACOJINADA	7943 ALM.	BIENESTAR SOCIAL	SIF	CBS-363/2016	SO	N/D
SILLA APILABLE	18878 ALM.	BIENESTAR SOCIAL	SIF	CBS-363/2016	SO	N/D
UNIDAD DENTAL C/ ESCUPIDERA	24684 ALM.	BIENESTAR SOCIAL	SIF	CBS-363/2016	SO	N/D
SILLA EJECUTIVA	7325 ALM.	BIENESTAR SOCIAL	SIF	CBS-363/2016	SO	N/D
BASCULA PEDIATRICA	SIN ALM.	BIENESTAR SOCIAL	SIF	CBS-363/2016	SO	N/D
MAQUINA DE ESCRIBIR	SIN ALM.	BIENESTAR SOCIAL	SIF	CBS-363/2016	SO	N/D
PIERNERA	11821 ALM.	BIENESTAR SOCIAL	SIF	CBS-363/2016	SO	N/D
AIRE ACONDICIONADO	3872 ALM.	BIBLIOTECA MUNICIPAL	SIF	DEC/CB/146/16	SA/1489/2016	DSPG/CMA-15/2016
AIRE ACONDICIONADO	SIN ALM.	BIBLIOTECA MUNICIPAL	SIF	DEC/CB/146/16	SA/1489/2016	DSPG/CMA-15/2016
AIRE ACONDICIONADO	3871 ALM.	BIBLIOTECA MUNICIPAL	SIF	DEC/CB/146/16	SA/1489/2016	DSPG/CMA-15/2016
AIRE ACONDICIONADO	SIN ALM.	BIBLIOTECA MUNICIPAL	SIF	DEC/CB/146/16	SA/1489/2016	DSPG/CMA-15/2016
AIRE ACONDICIONADO	5654 ALM.	BIBLIOTECA MUNICIPAL	SIF	DEC/CB/146/16	SA/1489/2016	DSPG/CMA-15/2016
AIRE ACONDICIONADO	5652 ALM.	BIBLIOTECA MUNICIPAL	SIF	DEC/CB/146/16	SA/1489/2016	DSPG/CMA-15/2016
AIRE ACONDICIONADO	4427 ALM.	BIBLIOTECA MUNICIPAL	SIF	DEC/CB/146/16	SA/1489/2016	DSPG/CMA-15/2016
AIRE ACONDICIONADO	5738 ALM.	BIBLIOTECA MUNICIPAL	SIF	DEC/CB/146/16	SA/1489/2016	DSPG/CMA-15/2016
AIRE ACONDICIONADO	SIN ALM.	BIBLIOTECA MUNICIPAL	SIF	DEC/CB/146/16	SA/1489/2016	DSPG/CMA-15/2016
AIRE ACONDICIONADO	SIN ALM.	BIBLIOTECA MUNICIPAL	SIF	DEC/CB/146/16	SA/1489/2016	DSPG/CMA-15/2016
AIRE ACONDICIONADO	3403 ALM.	BIBLIOTECA MUNICIPAL	SIF	DEC/CB/146/16	SA/1489/2016	DSPG/CMA-15/2016
AIRE ACONDICIONADO	2947 ALM.	BIBLIOTECA MUNICIPAL	SIF	DEC/CB/146/16	SA/1489/2016	DSPG/CMA-15/2016
AIRE ACONDICIONADO	4388 ALM.	BIBLIOTECA MUNICIPAL	SIF	DEC/CB/146/16	SA/1489/2016	DSPG/CMA-15/2016
AIRE ACONDICIONADO	4389 ALM.	BIBLIOTECA MUNICIPAL	SIF	DEC/CB/146/16	SA/1489/2016	DSPG/CMA-15/2016
AIRE ACONDICIONADO	4386 ALM.	BIBLIOTECA MUNICIPAL	SIF	DEC/CB/146/16	SA/1489/2016	DSPG/CMA-15/2016
AIRE ACONDICIONADO	2208 ALM.	JURIDICO	SIF	CJ/1612/2016	SA/1487/2016	DSPG/CMA-0136/2016
SCANNER	19589 ALM.	DESARROLLO	SIF	DDU/1358/16	SA/1488/2016	TI/626-2016

IMPRESORA	S/N	ALM.	URBANO	S/F					TI/6333-2016
SILLA DE VISITA	21697	ALM.	GOBERNACION	S/F	CG/113883/2016	SA/1485/2016	CG/113883/2016	SA/1485/2016	N/D
MADERA			GOBERNACION	S/F	CG/113883/2016	SA/1485/2016	CG/113883/2016	SA/1485/2016	N/D
SILLA DE VISITA	21694	ALM.	GOBERNACION	S/F					N/D
MADERA									
C.P.U	13480	ALM.	P. CIVIL	S/F	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	TI/640-2016
C.P.U	15841	ALM.	P. CIVIL	S/F	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	TI/640-2016
IMPRESORA	24963	ALM.	P. CIVIL	S/F	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	TI/640-2016
MONITOR	13488	ALM.	P. CIVIL	S/F	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	TI/640-2016
MONITOR	13481	ALM.	P. CIVIL	S/F	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	TI/640-2016
TELEFONO	13489	ALM.	P. CIVIL	S/F	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	TI/640-2016
TELEFONO	4511	ALM.	P. CIVIL	S/F	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	TI/640-2016
MONITOR	S/N	ALM.	P. CIVIL	S/F	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	TI/640-2016
MONITOR	S/N	ALM.	P. CIVIL	S/F	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	TI/640-2016
C.P.U	S/N	ALM.	P. CIVIL	S/F	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	TI/640-2016
C.P.U	13486	ALM.	P. CIVIL	S/F	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	TI/640-2016
TELEFONO	S/N	ALM.	P. CIVIL	S/F	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	TI/640-2016
IMPRESORA	15789	ALM.	CUARTO REGIDOR	S/F	039/2016	SA/0981/2016	DCP/1296/2016	SA/1486/2016	TI/2088-2016
SILLA APILABLE	5819	ALM.	DESARROLLO URBANO	S/F	DDU/1101/16	SA/1313/2016			N/D

RELACION DE BIENES DADOS DE BAJA CON COSTO DE JULIO A SEPTIEMBRE 2016										
DESCRIPCION	NO. INV.	UBICACION	DEPENDENCIA	FACTURA	PRECIO	OFICIO DEPENDENCIA	OFICIO TURNADO SECRETARIA	DICTAMEN EQUIPO DE COMPUTO		
MINI SPLIT	1845	ALM.	CONTRALORIA	19321 D	\$11,499.93	CIM-893-2016	SA/1317/2016	DICTAMEN TECNICO DE BAJA SIN		
CREDENZA	14982	ALM.	CONTRALORIA	4121	\$4,695.66	CIM-893-2016	SA/1317/2016	N/D		
SILLA ITALIANA	18417	ALM.	DESARROLLO URBANO	64	\$1,080.00	DDU/1099/16	SA/1314/2016	N/D		
SILLA APILABLE	579	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	503	\$335.80	792/2016	SA/1312/2016	N/D		
SILLA SECRETARIAL	16585	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	4489	\$1,217.16	792/2016	SA/1312/2016	N/D		
SILLA SECRETARIAL	13045	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	150	\$1,456.48	792/2016	SA/1312/2016	N/D		
SILLA SECRETARIAL	12798	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	139	\$1,267.88	792/2016	SA/1312/2016	N/D		
SILLA SECRETARIAL	24942	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	554	\$1,252.51	792/2016	SA/1312/2016	N/D		
SILLA APILABLE	572	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	503	\$335.80	792/2016	SA/1312/2016	N/D		
SILLA PARA CAJERO	8820	ALM.	DESARROLLO URBANO	X01354	\$1,143.70	DDU/1097/16	SA/1321/2016	N/D		
IMPRESORA	17766	ALM.	SEXTA REGIDURIA	339	\$5,105.43	041/C.Z.M./2016	SA/1203/2016	TI/258-2016		
C.P.U	16485	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	2512	\$6,349.98	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016		
C.P.U	14173	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	7938	\$10,599.11	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016		
C.P.U	14300	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	8434	\$6,999.11	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016		
C.P.U	20492	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	21 Y 22	\$14,919.55	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016		
C.P.U	23424	ALM.	TESORERIA	223	\$6,669.01	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016		
SWITCHERS	2231	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	1112	\$13,761.99	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016		
SWITCHERS	1750	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	2285	\$12,937.50	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016		
SWITCHERS	1748	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	2285	\$12,937.50	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016		
SWITCHERS	1751	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	2285	\$12,937.50	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016		
SWITCHERS	815	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	23571	\$30,992.50	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016		
SWITCHERS	16030	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	2605	\$4,887.50	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016		
SWITCHERS	2230	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	1112	\$3,677.70	TI/281-2016	SA/1316/2016	TI/281-2016		
SILLON	18017	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	69	\$2,049.00	TI/281-2016	SA/1316/2016	N/D		
SILLON	18012	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	69	\$2,049.00	TI/281-2016	SA/1316/2016	N/D		
C.P.U	13608	ALM.	D.S.P.V.Y.T	3507	\$9,934.70	DSPVYT/SAU/204/2016	SA/1317/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016		
C.P.U	18100	ALM.	D.S.P.V.Y.T	358	\$6,938.10	DSPVYT/SAU/204/2016	SA/1317/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016		
C.P.U	19089	ALM.	D.S.P.V.Y.T	368	\$6,938.10	DSPVYT/SAU/204/2016	SA/1317/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016		
IMPRESORA	15628	ALM.	D.S.P.V.Y.T	21	\$1,650.00	DSPVYT/SAU/204/2016	SA/1317/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016		
IMPRESORA	21251	ALM.	D.S.P.V.Y.T	2474	\$1,749.00	DSPVYT/SAU/204/2016	SA/1317/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016		
C.P.U	13610	ALM.	D.S.P.V.Y.T	3507	\$9,934.70	DSPVYT/SAU/204/2016	SA/1317/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016		
IMPRESORA	18279	ALM.	D.S.P.V.Y.T	125	\$2,392.00	DSPVYT/SAU/204/2016	SA/1317/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016		
C.P.U	19086	ALM.	D.S.P.V.Y.T	368	\$6,938.10	DSPVYT/SAU/204/2016	SA/1317/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016		
C.P.U	19087	ALM.	D.S.P.V.Y.T	368	\$6,938.10	DSPVYT/SAU/204/2016	SA/1317/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016		
C.P.U	19082	ALM.	D.S.P.V.Y.T	368	\$6,938.10	DSPVYT/SAU/204/2016	SA/1317/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016		
C.P.U	24595	ALM.	D.S.P.V.Y.T	50	\$4,985.80	DSPVYT/SAU/204/2016	SA/1317/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016		

C.P.U	24581	ALM.		D.S.P.V.Y.T		50	\$4,995.80	DSPVYT/SA/UI/204/2016	SA/13/17/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016
C.P.U	19101	ALM.		D.S.P.V.Y.T		358	\$6,338.10	DSPVYT/SA/UI/204/2016	SA/13/17/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016
C.P.U	15171	ALM.		D.S.P.V.Y.T		24	\$5,700.00	DSPVYT/SA/UI/204/2016	SA/13/17/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016
NO BREAK	18264	ALM.		D.S.P.V.Y.T		125	\$3,153.97	DSPVYT/SA/UI/204/2016	SA/13/17/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016
MONITOR	19112	ALM.		D.S.P.V.Y.T		358	\$2,728.00	DSPVYT/SA/UI/204/2016	SA/13/17/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016
IMPRESORA	15619	ALM.		D.S.P.V.Y.T		21	\$1,650.00	DSPVYT/SA/UI/204/2016	SA/13/17/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016
MONITOR	15214	ALM.		D.S.P.V.Y.T		24	\$2,500.00	DSPVYT/SA/UI/204/2016	SA/13/17/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016
IMPRESORA	21879	ALM.		D.S.P.V.Y.T		3420	\$973.01	DSPVYT/SA/UI/204/2016	SA/13/17/2016	FORMATO DE DICTAMEN TECNICO DE EQUIPO DE COMPUTO DE FECHA 27/06/2016
ESCRITORIO	833	ALM.	CONTRALORIA		503	\$2,861.20	CIM-1091-2016		SA/1428/2016	N/D
MONITOR	24196	ALM.	CONTRALORIA		2438	\$4,000.00	CIM-1058-2016		SA/1429/2016	N/D
SILLON EJECUTIVO	14985	ALM.	CONTRALORIA		4121	\$2,818.31	CIM-1058-2016		SA/1429/2016	N/D
SILLA P/CAJERO	9321	ALM.	DESARROLLO URBANO		X01354	\$1,143.70	DDU/1336/16		SA/1429/2016	N/D
MINI SPLIT	13054	ALM.	PROFECO		939	\$11,994.50	PFCM/17/2016		SA/1429/2016	DSPG/CMA-0120/2016
CALCULADORA	9333	ALM.	INFORMATICA		14250	\$1,186.80	TI/329/2016		SA/1429/2016	TI/329-2016
IMPRESORA	21936	ALM.	INFORMATICA		3515	\$1,177.40	TI/329/2016		SA/1429/2016	TI/329-2016
IMPRESORA	20887	ALM.	INFORMATICA		413	\$4,129.60	TI/329/2016		SA/1429/2016	TI/329-2016
IMPRESORA	24896	ALM.	TESORERIA		37869	\$1,499.00	TI/329/2016		SA/1429/2016	TI/329-2016
IMPRESORA	15741	ALM.	INFORMATICA		5591	\$5,661.00	TI/329/2016		SA/1429/2016	TI/329-2016
MONITOR	18079	ALM.	INFORMATICA		648	\$9,000.00	TI/329/2016		SA/1429/2016	TI/329-2016
C.P.U	25888	ALM.	RECURSOS MATERIALES		15017	\$3,224.42	TI/329/2016		SA/1429/2016	TI/329-2016
C.P.U	20952	ALM.	TERCER REGIDOR		207	\$4,672.26	TI/329/2016		SA/1429/2016	TI/114-2016
C.P.U	16012	ALM.	INFORMATICA		193	\$6,601.75	TI/329/2016		SA/1429/2016	TI/329-2016
C.P.U	20488	ALM.	EGRESOS		13546	\$3,781.20	TI/329/2016		SA/1429/2016	TI/329-2016
MONITOR	14492	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA		21 Y 22	\$3,500.00	TI/329/2016		SA/1429/2016	TI/329-2016
C.P.U	21063	ALM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA		194	\$24,999.10	TI/329/2016		SA/1429/2016	TI/329-2016
IMPRESORA	21017	ALM.	TERCER REGIDOR		9579	\$1,611.24	066-2016		SA/1441/2016	TI/323-2016
IMPRESORA	863	ALM.	TERCER REGIDOR		23571	\$8,192.43	066-2016		SA/1441/2016	TI/323-2016
COMPUTADORA	23681	ALM.	COORD. JURIDICA		36252	\$9,786.02	CJ/1611/2016		SA/1431/2016	311-2016
UNIDAD DE RAYO X	24274	ALM.	BIENESTAR SOCIAL		383	\$66,468.00	CBS-363/2016		S/O	N/D
MINI SPLIT	12380	ALM.	RELACIONES EXTERIORES		521920	\$8,298.85	RE-092/2016		SA/1460/2016	DSPG/CMA-0141/2016
ESCANER	24705	ALM.	OBRAS PUBLICAS		3760	\$6,380	DOP-781-2016		SA/1495/2016	TI/300-2016
C.P.U	20164	ALM.	TESORERIA		13546	\$3,781.20	TCP/484/2016		SA/1490/2016	TI/348-2016
MONITOR	23688	ALM.	TESORERIA		77	\$2,204.00	TCP/484/2016		SA/1490/2016	TI/348-2016
MONITOR	22509	ALM.	TESORERIA		10777	\$3,500.00	TCP/484/2016		SA/1490/2016	TI/348-2016
TRITURADORA	22702	ALM.	GOBERNACION		684	\$6,933.10	CG/113893/2016		SA/1485/2016	TI/333-2016
IMPRESORA	24609	ALM.	GOBERNACION		2632	\$12,091.50	CG/113893/2016		SA/1485/2016	TI/333-2016

ENMICADORA	26254	ALM.	GOBERNACION	371	\$2,800.00	CG/113893/2016	SA/1465/2016	TI/333-2016
C.P.U	21883	ALM.	P.CIVIL	10185	\$11,990.99	DCP/1296/2016	SA/1466/2016	TI/340-2016
IMPRESORA	15778	ALM.	P.CIVIL	1073	\$15,801.52	DCP/1296/2016	SA/1466/2016	TI/340-2016
TELEFONO FAX	5939	ALM.	P.CIVIL	2853	\$1,610.00	DCP/1296/2016	SA/1466/2016	TI/340-2016
SILLON EJECUTIVO	614	ALM.	DESARROLLO URBANO	502	\$1,466.25	DDU/0961/16	SA/1319/2016	N/D
SILLA DE TRABAJO	18408	ALM.	DESARROLLO URBANO	64	\$1,199.00	DDU/0961/16	SA/1319/2016	N/D

- XII. De igual forma, como se desprende del **CONSIDERANDO XI**, que antecede del presente dictamen, la Jefatura de Control Patrimonial Municipal envió por cada uno de los bienes muebles, los oficios de las dependencias municipales que solicitan la baja del inventario municipal y los documentos que justifican la misma, como son las copias correspondientes a los dictámenes técnicos, entre otros.
- XIII. Ahora bien; respecto a lo solicitado por la Jefa del Departamento de Control Patrimonial, con relación al destino final de los bienes muebles descritos en los anexos agregados al oficio **SA/CP/089/2016**, los cuales fueron dados de baja en sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo celebradas en fechas treinta y uno del mes de agosto del año dos mil once, veinticinco del mes de febrero y veintinueve del mes de septiembre del año dos mil catorce, treinta del mes de enero y cinco del mes de septiembre del año dos mil quince; respectivamente; RESULTA PROCEDENTE RESOLVER DE MANERA ACUMULADA, los **acuerdos números 200, 152, 188, 216, y 259**, en virtud de que en ambos se autorizó la baja del inventario municipal de bienes muebles que son considerados como chatarra y que se encuentran en el Almacén de la Jefatura de Control Patrimonial Municipal; y toda vez que de la lectura de los dictámenes emitidos; no se aprecia la desincorporación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; se considera procedente **la DESINCORPORACIÓN** de los bienes muebles descritos en las resoluciones números **200, 152, 188, 216, y 259**, para que se continúe con el trámite de baja patrimonial y contable por concepto de no ser útiles y funcionales para el Municipio de Carmen, los cuales representan un alto costo de recuperación y en virtud de que son considerados chatarras; asimismo, se autoriza realizar una invitación al mayor número de interesados, para garantizar la transparencia del proceso, invitándolos a participar en la compra, en la que se adjudicarán al mejor postor, valorando los aspectos legales, técnicos y económicos, con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Municipio de Carmen, en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, y demás circunstancias pertinentes.
- XIV. Que en el oficio de referencia, **SA/CP/089/2016**, la jefa del Departamento de Control Patrimonial, dio cuenta que obra en el expediente como constancia que diversos bienes muebles por determinadas circunstancias resultaron extraídos del almacén; además existe el oficio **DUA-RM-ALM-0062-2016**, suscrito por el encargado de Almacén de Recursos Materiales, en el que informa que el retiro de cacharos fue realizado por la solicitud de apoyo emitida a la Secretaría Municipal, sin que la Secretaría Municipal diera contestación o autorización alguna para considerarlos como chatarra y que algunos fueron objeto de convenios económicos celebrados con los servidores públicos resguardantes, como lo es con la escuela primaria LUCILA ALAYOLA, ubicada en esta localidad.
- Ante las relatadas condiciones, se analiza que la baja y transferencia de los bienes muebles descritos en el oficio número **SA/CP/094/2016**, no se realizó de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos, es decir, no se cumplieron las disposiciones generales en materia de patrimonio municipal, las cuales tienen como objeto regular las acciones de la Administración Municipal en materia de los bienes que integran el Patrimonio Municipal, su régimen jurídico, la celebración de actos jurídicos o administrativos relacionados con éstos, así como **regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y actualización de los mismos.**
- La baja administrativa de los bienes muebles materia del presente dictamen y su desincorporación del dominio público tiene efectos únicamente administrativos y no jurídicos, se realiza con el fin de actualizar el inventario municipal, por lo que no afecta los procedimientos jurídicos que en su momento la Contraloría Interna Municipal instaure, ni tampoco aquellos que aún se encuentren en proceso.
- En ese contexto, se instruye a la **Contraloría Municipal**, con motivo de los faltantes de referencia, por ser la dependencia competente para proceder en contra de quien o quienes resulten responsables, **SE SIRVA INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE**, de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II, de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y en el Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Ayuntamiento del Municipio de Carmen; por los actos u omisiones administrativas en que incurrieron los funcionarios públicos responsables del resguardo de los bienes que hoy nos ocupan, ya que en el inventario municipal los bienes muebles descritos en el oficio número **SA/CP/094/2016**, se encuentran catalogados como faltante, por lo que no se ha procedido a su baja hasta en tanto el Pleno del Ayuntamiento autorice su desincorporación del dominio público. Hecho lo anterior, dicha Contraloría Municipal deberá comunicar al Pleno de este Ayuntamiento el resultado de las resoluciones administrativas que se dicten.
- XV. Del análisis de la presente iniciativa, en criterio de esta Comisión dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los bienes muebles objeto de la enajenación, la propiedad que el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tiene sobre los bienes muebles, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada.
- XVI. En razón de lo anteriormente expuesto, los Regidores integrantes de la suscrita Comisión proponemos, con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 39, 47,

48, fracción VIII, 72, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, relativos al funcionamiento del Ayuntamiento y de la Comisión que emite el presente dictamen, someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de,

ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, **AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN, ENAJENACIÓN, LA BAJA DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, Y ACUERDA DECLARAR** como chatarra los bienes muebles y enseres, propiedad municipal, que se encuentran en desuso y obsoletos, toda vez que dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio, y que están depositados e inventariados en las instalaciones del Almacén General de Control Patrimonial del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, **sito en la calle Escárcega sin número, entre las calles Candelaria y Becal, colonia Belisario Domínguez, código postal 24150, en esta ciudad del Carmen, Campeche**, las cuales fueron objeto de inspección física, verificación y muestreo estadístico aleatorio, por parte de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal de este máximo órgano colegiado de gobierno municipal y que se encuentran apreciados en el capítulo **XI** de los **CONSIDERANDOS** de este acuerdo.

Al efecto la **Dirección de la Unidad Administrativa Municipal**, deberá de realizar **UNA INVITACIÓN AL NÚMERO MAYOR DE INTERESADOS**, para garantizar la transparencia del proceso, invitándolos a participar en la compra, en la que se adjudicarán al mejor postor, y enajenándolos no de manera individual, sino por lote. El precio mínimo de los bienes muebles será de acuerdo a los avalúos que se practiquen.

El destino de los recursos que se obtengan de la venta será propuesto por la Tesorería Municipal al Ayuntamiento, para la mejora de la prestación del servicio público, incluyendo, en su caso, la adquisición de mobiliario y equipos de oficina directamente afecto a las áreas administrativas. - - -

SEGUNDO. En razón de que los bienes muebles reconocidos en el capítulo **XIII** de los **CONSIDERANDOS** de este dictamen, fueron dados de baja mediante acuerdos número **200, 152, 188, 216, y 259**, emitidos en fechas treinta y uno del mes de agosto del año dos mil once, veinticinco del mes de febrero y veintinueve del mes de septiembre del año dos mil catorce, treinta del mes de enero y cinco del mes de septiembre del año dos mil quince; respectivamente; y toda vez que de la lectura del mismo no se aprecia la desincorporación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; se considera procedente la **DESINCORPORACIÓN** de los mencionados bienes muebles, para que se continúe con el trámite de baja patrimonial y contable por concepto de no ser útiles y funcionales para el Municipio de Carmen, los cuales representan un alto costo de recuperación y en virtud de que son considerados chatarras, asimismo, se autoriza realizar **UNA INVITACIÓN** al mayor número de interesados, para garantizar la transparencia del proceso, invitándolos a participar en la compra, en la que se adjudicarán al mejor postor, valorando los aspectos legales, técnicos y económicos, con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Municipio de Carmen, en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, y demás circunstancias pertinentes.

Al efecto la **Dirección de la Unidad Administrativa Municipal**, deberá de realizar **UNA INVITACIÓN AL NÚMERO MAYOR DE INTERESADOS**, para garantizar la transparencia del proceso, invitándolos a participar en la compra, en la que se adjudicarán al mejor postor, y enajenándolos no de manera individual, sino por lote.

El destino de los recursos que se obtengan de la venta será propuesto por la Tesorería Municipal al Ayuntamiento, para la mejora de la prestación del servicio público, incluyendo, en su caso, la adquisición de mobiliario y equipos de oficina directamente afecto a las áreas administrativas.-

TERCERO. Se instruye al Tesorero Municipal, realizar la baja de los estados contables derivados del procedimiento de enajenación y lo que concierne de acuerdo a sus atribuciones, afectando la cuenta de resultados de ejercicios anteriores y realice el registro contable correspondiente.

CUARTO. Se instruye al Contralor Municipal en el ejercicio de sus funciones vigilar que los actos de enajenación se realicen conforme a las normas aplicables.-

QUINTO. Asimismo, notifíquese a la Contraloría Municipal para efectos de que **SE SIRVA INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE**, de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II, de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y en el Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Ayuntamiento del Municipio de Carmen; por los actos u omisiones administrativas en que incurrieron los funcionarios públicos responsables del resguardo de los bienes que hoy nos ocupan, ya que en el inventario municipal los bienes muebles descritos en el oficio número **SA/CP/094/2016**, se encuentran catalogados como faltante, por lo que no se ha procedido a su baja hasta en tanto el Pleno del Ayuntamiento autorice su desincorporación del dominio público. Hecho lo anterior, dicha Contraloría Municipal deberá comunicar al Pleno de este Ayuntamiento el resultado de las resoluciones administrativas que se dicten.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, por conducto del Departamento de Control Patrimonial Municipal, realice la inscripción correspondiente en el Libro Especial de Bienes

Muebles, respecto de la baja patrimonial y proceda a realizar la actualización en el inventario general.

SÉPTIMO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL y TESORERO MUNICIPAL para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar el presente Acuerdo.-

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Municipal, para que solicite la publicación del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Gaceta Municipal, para los fines que correspondan. Lo anterior de conformidad con los artículos 123, fracción VIII y IX, 188-ter y 188-quáter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 108, fracción VI, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

Del mismo modo; para que notifique esta disposición, al día siguiente de aquel en que, entre vigor, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Unidad Administrativa Municipal, y a la Contraloría Municipal, para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

Asimismo, hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

NOVENO. Por conducto de la presidencia de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, tórnese el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento, para que, en su caso, apruebe los asuntos dictaminados favorablemente en este acuerdo.

DÉCIMO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, para su debida constancia y acuerdo legal, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. CONSTE.

LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL 2015-2018. C.P.C. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ. Síndico de Hacienda y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal. **LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ.** Tercera Regidora y Secretaria de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal. **LIC. MARIA ELENA MAURY PÉREZ.** Síndica de Asuntos Jurídicos y Vocal de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias**, el día 27 del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Primer Punto del Orden del Día de la **VIGESIMO SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de Febrero del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL, RELATIVO AL DICTAMEN, PARA AUTORIZAR LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO AL QUE ESTÁN AFECTOS Y LA BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE DIVERSOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaría: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2017. Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”



ACUERDO No. COTAPEEC/008/2017.

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA AL COMISIONADO QUE PARTICIPARÁ EN LA PRIMERA SESIÓN DE TRABAJO 2017 DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PRIMERO: Se designa al Lic. Manuel Román Osorno Magaña, en su calidad de Comisionado, como representante de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en la Primera Sesión de Trabajo 2017 de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efectuarse el día 28 de febrero de 2017 en la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión ordinaria privada celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.-

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológicos - Infecciosos para las Diversas Unidades Medicas en tiempos acortados, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-006-2017.

Partida 35801.- Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-006-2017	\$ 1,800.00	24/03/2017 12:00 horas	27/03/2017 12:00 horas	03/04/2017 10:00 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	S/C	Contratación de la "Prestación del servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológicos - Infecciosos para las Diversas Unidades Medicas"	De acuerdo a lo especificado en las bases	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4059437749 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 021050040594377490 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-Seguro Popular.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de Marzo del 2017 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 03 de Abril del 2017 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Visita a las Instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 06 de Abril al 31 de Diciembre del 2017
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta con I.V.A. incluido
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago

establecidos por el Instituto

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 22 DE MARZO DEL 2017.- **C. P. JORGE DE JESUS ORTEGA ZURITA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.



MUNICIPIO DE HECELCHAKAN
ESTADO DE CAMPECHE
ESTADO DE ORIGEN Y DE APLICACIÓN DEL RECURSO
CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2017



ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE FEBRERO	\$7,459,430.01
IMPUESTOS	\$328,322.19
DERECHOS	\$147,089.29
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$2,444.27
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$34,010.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$13,085,892.89
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$970,301.74
Disminuciones del Activo	\$14,884,287.23
Incrementos del Pasivo	\$10,052,869.72
<u>Incrementos del Patrimonio</u>	<u>\$523,718.33</u>
TOTAL ORIGEN	\$47,488,365.67

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$4,484,040.18
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$394,308.53
SERVICIOS GENERALES	\$1,763,043.47
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,006,708.85
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$33,300.00
AYUDAS SOCIALES	\$296,390.31
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$301,034.04
Incrementos del Activo	\$15,471,076.68
Disminuciones del Pasivo	\$9,692,946.58
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES <u>AL 28 DE FEBRERO</u>	<u>\$14,045,517.03</u>
TOTAL APLICACIÓN	\$47,488,365.67

LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTIA GUADALUPE LIZARRAGA CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL.- PROF. ROGERIO CANCHÉ YAM, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2015 - 2018

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Secretaría



ACTA No. 56.
SESIÓN ORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:-

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las nueve horas con diecisiete minutos (09:17 hrs.) del día diez (10) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Febrero de 2017, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Febrero de 2017. **ORIGEN DE LOS RECURSOS:** EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE FEBRERO DE 2017 \$ 7'459,430.01; IMPUESTOS \$ 328,322.19; DERECHOS \$ 147,089.29; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 2,444.27; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 34,010.00; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 13'085,892.89; TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$ 970,301.74; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 14'884,287.23; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 10'052,869.72; INCREMENTO DEL PATRIMONIO \$ 523,718.33; **TOTAL ORIGEN \$ 47'488,365.67**; **APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 4'484,040.18; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 394,308.53; SERVICIOS GENERALES \$ 1'763,043.47; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO \$ 1'006,708.85; SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES \$ 33,300.00; AYUDAS SOCIALES \$ 296,390.31; PENSIONES Y JUBILACIONES \$ 301,034.04; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 15'471,076.68; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 9'692,946.58; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 28 DE FEBRERO DE 2017 \$ 14'045,517.03; **TOTAL APLICACION \$ 47'488,365.67**; Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR **MAYORIA** el Estado de Origen de Aplicación del mes de Febrero de 2017 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los diez días del mes Marzo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONCLUYA EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y UNO RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LO CC. ALEJANDRA DEL SOCORRO CHAN UCÁN Y MANUEL DE JESÚS PÉREZ GÓMEZ.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha once de octubre de dos mil dieciséis falleció el Licenciado Lenin Salvador Rodríguez Cuevas, quien fuera Titular de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01319 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, expedida por la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/831/2016 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que los ciudadanos Alejandra del Socorro Chan Ucán y Manuel de Jesús Pérez Gómez solicitaron a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para efectos de que continuare, hasta su conclusión, el trámite de la Escritura Pública marcada con el número noventa y uno del año dos mil dieciséis; dichos peticionarios señalan que el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, en el Libro número noventa y nueve, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y requiere la expedición del testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número noventa y uno, del año dos mil dieciséis solicitado por los ciudadanos Alejandra del Socorro Chan Ucán y Manuel de Jesús Pérez Gómez.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, para continuar, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número noventa y uno, del año dos mil dieciséis; el instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar en el libro número noventa y nueve del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivos de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria

para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derechos, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Alejandra del Socorro Chan Ucán, Manuel de Jesús Pérez Gómez y al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su Titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veintiún** días del mes de **febrero** del año **dos mil diecisiete**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL, FOLIO: 15 271

C. JOSE LEON MARTINEZ ANGELES

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 235/16-2017/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR CARMEN SANCHEZ AGULAR EN CONTRA DE JOSE LEON MARTINEZ ANGELES; LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTO: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) Se tiene por presentado al LIC. DORLIN ESPINOSA MAYO, en el cual adjunta disco compacto con la finalidad que se gire oficio al Director del Periódico oficial, en consecuencia, **SE PROVEE:** -

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre en autos conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Como lo solicita la ocursoante, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador para que sirva dar notificar y emplazar al **C. JOSE LEON MARTINEZ AGUILAR**, por medio de publicaciones en el periódico Oficial del Estado el proveído de fecha treinta seis de diciembre de dos mil dieciséis, que a la letra dice: -

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTO: 1) El estado que guardan los presentes autos. 2) Con la manifestación del LIC. DORLIN ESPINOSA MAYO, en la notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil dieciséis, mediante el cual solicita, se notifique al demandado por medio de edictos que deberán de publicarse en el periódico Oficial, en consecuencia, **SE PROVEE:** -**PRIMERO:** Visto de autos que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado el **C. JOSE LEON MARTINEZ ANGELES**, en consecuencia, se admite la demanda que presentara la **C.**

CARMEN SANCHEZ AGUILAR, con fecha veinticuatro de octubre del actual.-

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

SEGUNDO: Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por la **C. CARMEN SANCHEZ AGUILAR**, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:-

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día veintiuno de octubre del dos mil dieciséis y turnado ante el despacho de este Juzgado el día veinticuatro del mismo mes y año, compareció la **C. CARMEN SANCHEZ AGUILAR**, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el **C. JOSE LEON MARTINEZ ANGELES**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.-

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara, de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del

demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.**-

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la **C. CARMEN SANCHEZ AGUILAR**, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con el **C. JOSE LEON MARTINEZ ANGELES.** -

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la **C. CARMEN SANCHEZ AGUILAR**, se contrae a exigir la

disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. **JOSE LEON MARTINEZ ANGELES**.-

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la C. **CARMEN SANCHEZ AGUILAR**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la C. **CARMEN SANCHEZ AGUILAR**, no requieren justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces

locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:- -

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les

corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver

las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

V.- Por lo antes expuesto, Se DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. CARMEN SANCHEZ AGUILAR y JOSE LEON MARTINEZ ANGELES.

Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuenta con un término de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad. -

VI.- No se decreta nada respecto a la guarda, custodia, alimentos y convivencias, en virtud de que dentro del matrimonio no se procrearon hijos. -

VII.- Ahora bien en cuanto al derecho de alimentación de la C. CARMEN SANCHEZ AGUILAR, siendo que en el caso en concreto se observa lo siguiente:

- Del acta de matrimonio se desprende que cuenta aproximadamente con la edad de cuarenta años. -
- No se tiene la certeza de que se encuentre en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor. -

Fundamentándose en lo anterior, esta autoridad no decreta porcentaje a favor de la C. CARMEN SANCHEZ AGUILAR, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer mediante la acción correspondiente

De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.

VIII).- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges, se declara que los CC. JOSE LEON MARTINEZ ANGELES y CARMEN SANCHEZ AGUILAR, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

IX).- De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

X).- Así como también en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora a efecto de realizar la división equitativa. -

XI).- Notifíquese el presente proveído por medio del Periódico Oficial al C. JOSE LEON MARTINEZ ANGELES, por tres veces en el lapso de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a

juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

En consecuencia, se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad, para ello se previene a la C. CARMEN SANCHEZ AGUILAR, para que en el término de TRES DÍAS adjunte el disco compacto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

XII).- Así como también en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora a efecto de realizar la división equitativa.

XIII).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

XIV).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. JOSE LEON MARTINEZ ANGELES Y CARMEN SANCHEZ AGUILAR.-

SEGUNDO.- NO SE DECRETA NADA RESPECTO A LA GUARDIA, CUSTODIA, ALIMENTOS Y CONVIVENCIAS, EN VIRTUD DE QUE DENTRO DEL MATRIMONIO NO SE PROCREARON HIJOS.

TERCERO.- EN CUANTO A LA PENSION ALIMENTICIA a favor de la C. CARMEN SANCHEZ AGUILAR NO SE DECRETA PORCENTAJE ALGUNO, en virtud de LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL considerando VII de este fallo. -

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.- ...”

TERCERO: Haciendo la aclaración que dichas publicaciones serán por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibido y debidamente cotejado.

CUARTO: Para dar cumplimiento a ello se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad-**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 24 DE ENERO DEL AÑO 2017.-

LIC. LIBRADA EDITH VARGAS KU, ACTUARIA ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 249/15-2016/2CI

C. BERNARDO CARPIO SANTOS
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMVIDO POR EL C. LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADO general DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL D ELA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. BERNARDO CARPIO SANTOS.- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de BERNARDO CARPIO SANTOS, se le emplace por medio del periódico oficial se comisione al actuario para llevar la cedula correspondiente al periódico oficial; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio del demandado BERNARDO CARPIO SANTOS, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA promovido por el Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil, demanda que fue admitida en auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del Lic. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, señalando ambos con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en local Número cuatro (4) de la Plaza balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y Calle las flores del INFONAVIT las flores de esta Ciudad de Campeche, con Código Postal 24500, nombrando como sus asesores Técnicos a los Licenciados. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, con Cedula Profesional Número 7640731 y con RFC DIRC8410081LC2, Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cedula profesional número, 4427260 y RFC CAQG7211248G6, autorizando para recibir documentos en mi nombre y representación C. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 38,794, de fecha ocho de julio de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Publica número 86 del DISTRITO FEDERAL; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del C. BERNARDO CARPIO SANTOS, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio Urbano ubicado en el LOTE CIENTO SETENTA Y NUEVE, DE LA MANZANA CIENTO TREINTA Y DOS, DE LA CALLE SANTA MARÍA NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, ENTRE CALLES PERIFERICA Y ANDADOR DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCION VILLAS DE SANTA ANA CODIGO PÓSTAL 24157, DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, y de quien se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones:- *Con la finalidad de obtener el pago de la prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidas en el CONTRATO DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, fundatorio de esta acción.*

B) *Por concepto de suerte principal al día 08 de ENERO de 2016, se reclama el pago de 158,6260 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 338,038.34 la cual se actualizara en la fecha del pago del adeudo reclamado según lo acordado en la Escritura Pública No 596 de fecha 03 DE JUNIO DE 2011, respecto al otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 140.9770 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 300,427.62 y los intereses ordinarios de 17.4670 veces*

el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 37,222.87.- - -

C) *El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 08 de ENERO de 2016, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.*

D) *El pago de intereses moratorios vencidos al día 08 de ENERO de 2016, según la tasa pactada en el documento base de la acción*

E) *Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.*

F) *El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.-*

G) *El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Artículos. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en Vigor.-*

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente Pública Número 38,794 de fecha ocho de julio del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público pasada ante la fe del Notario Público LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Publica número 86 del DISTRITO FEDERAL, personalidad que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones en el local Número cuatro(4) de la Plaza balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y Calle las flores del INFONAVIT las flores de esta Ciudad de Campeche, con Código Postal 24500, esto acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3) De conformidad con el artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles vigente en Estado de Campeche, se reconozca como asesores técnicos a los LICENCIADOS CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO con cédula profesional número 7640731 y al LICENCIADO DAVID GABRIEL CHAN QUIAB con cédula profesional número 4427260, en consecuencia, conforme a la fracción IV del artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, se previene al Apoderado Legal, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que quede notificado de este proveído, nombre representante común, apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior dentro del plazo concedido, esta Juzgadora procederá a nombrarlo.

Así mismo únicamente se autoriza a recibir documentos

en nombre y representación del LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al CIUDADANO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, dado que el antes nombrado no tiene personalidad reconocida en este asunto.

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.-**

5).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márquese con el número **249/15-2016/2C-I-**

6).- Y toda vez que el domicilio del ciudadano BERNARDO CARPIO SANTOS, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva emplazar a juicio al BERNARDO CARPIO SANTOS, quien puede ser emplazado a juicio en el predio Urbano ubicado en el LOTE CIENTO SETENTA Y NUEVE, DE LA MANZANA CIENTO TREINTA Y DOS, DE LA CALLE SANTA MARÍA NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, ENTRE CALLES PERIFERICA Y ANDADOR DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCION VILLAS DE SANTA ANA CODIGO PÓSTAL 24157, DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-**

7).- Asimismo, se requiere atentamente al Juez exhortado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva **girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad**, para

la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado a favor del ciudadano BERNARDO CARPIO SANTOS bajo el número de Inscripción II, No. 109213, Fojas 51 a 54, del Tomo 582. E, Libro IV De Hipotecas bajo la inscripción Número 12699, de conformidad con lo establecido en los numerales 540 y 542 del código de Procedimientos Civiles del Estado, anexando copia certificada de la demanda.- -

8).- **Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.**

9).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de **veinte días hábiles** para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10).- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

11).- Respecto a la devolución del poder con el que se le reconociera personalidad al promovente, se le hace saber al mismo que no ha lugar a proveer su petición debido a que no sido emplazo el demandado.

12).- Por lo que respecta a la solicitud de otorgar copia simple del auto admisorio, como lo solicita el actor, conforme al artículo 65 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, expídase a costa del solicitante copia simple del presente proveído.

13).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

14).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año,

en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADAMA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...”

2) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público.-

3) En virtud de lo anterior, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche*, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello *túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.*

4) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al ocursoante que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO BERNARDO CARPIO SANTOS**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 8945

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE No 371/14-2015/1C-I

LUIS ANTONIO CARDEÑA BALAN.-

INTERDICTO DE RECUPERACION DE LA POSESION, PROMOVIDO POR LA SOBEIDA DEL CARMEN JIMENEZ TUN, EN CONTRA DE LUIS ANTONIO CARDEÑA BALAN EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- El estado que guarda los presentes autos y el escrito de la ciudadana SOBEIDA DEL CARMEN JIMÉNEZ TUN, por medio del cual solicita a esta autoridad que se sirva a declarar el domicilio ignorado del demandado.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- Tal y como lo solicita la ciudadana SOBEIDA DEL CARMEN JIMÉNEZ TUN, y toda vez, que se observa en los presentes autos que las diversas dependencias a las que se les solicito informe del domicilio del ciudadano **LUIS ANTONIO CARDEÑA BALAN**, comunicaron que no se logro localizar ninguno domicilio del antes mencionado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado, y de conformidad con el articulo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado publíquese tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazar a juicio al ciudadano **LUIS ANTONIO CARDEÑA BALAN**, y notificarle el presente proveído y el de treinta de marzo de dos mil dieciséis, otorgándole un término de quince días para que de contestación a la demanda incautada en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera; mismo que a continuación se transcribe:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito del licenciado FRANCISCO JAVIER FLORES MORALES, en su calidad de asesor técnico de la ciudadana SOBEIDA DEL CARMEN JIMENEZTUN, en el cual hace las manifestaciones que en el mismo se indican.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- En virtud de que ya se desahogaron las testimoniales correspondientes en el presente Juicio, **admítase el Interdicto de Recuperación de la Posesión**, promovido por la ciudadana SOBEIDA DEL CARMEN JIMENEZ TUN, en contra de LUIS ANTONIO CARDEÑAS BALAN, de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, esto acorde a lo señalado en los numerales 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633 y 634, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; por lo que túrnese los presentes autos a la central de actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciador Adscrito a este juzgado se sirva notificar personalmente al ciudadano, LUIS ANTONIO CARDEÑA BALAN, en el siguiente domicilio:

Domicilio numero 20, antes 74, de la Calle 33, del Barrio de la Hermita, Código Postal 24020, entre Calle 10 y 10-B, de esta Ciudad Capita.-

Que cuenta con un término de ocho días para rendir información en contrario respecto al **Interdicto de Recuperación de la Posesión**, lo anterior con fundamento en los artículos 111, 622 y 623 del Código de Procedimientos Civiles.

2).- Asimismo, se le hace de su conocimiento al licenciado FRANCISCO JAVIER FLORES MORALES, en su calidad de asesor técnico de la ciudadana SOBEIDA DEL CARMEN JIMENEZTUN, que los documentos a los que se refiere en su escrito de cuenta; serán tomados en consideración al momento del dictado de la sentencia.-

3).- En tal virtud, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 60 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar al ciudadano **LUIS ANTONIO**

CARDEÑA BALAN, el presente proveído y el de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Por último, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 13 DE MARZO DE 2016.- *P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. JOSE GILBERTO DIAZ REYES Y/y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES.

DOMICILIO: IGNORADO.

EXPEDIENTE 157/98-1999, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, DENUNCIADO POR GLORIA NIETO ESPINOSA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE JOSE GILBERTO DIAZ REYES y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.

2) Con el oficio número SG/RPPYC/335/2017, signado por la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa. Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Francisco de Campeche, por medio del cual informa que una vez revisados los índices de propiedades de la base de datos del Registro Público de la Propiedad, NO SE ENCONTRARON registrados bienes inmuebles o domicilio a nombre del C. GILBERTO DÍAZ REYES; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 73, fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Por lo anterior, y observándose de autos que hasta la presente fecha, no se obtuviera domicilio alguno del C. GILBERTO DIAZ REYES, pese a ser enviados oficios a las dependencias para su auxilio y colaboración; luego entonces esta juzgadora considera pertinente para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numero 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se bien notifique al acusado GILBERTO DIAZ REYES, el proveído de fecha el siete de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual se decretara la prescripción del pago de la reparación del daño, por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ello de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, lo anterior para los fines legales correspondientes.- -se procede a transcribir el proveído mismo que a la letra dice:

PRIMERO: Toda vez que fue recibido la presente causa penal expediente que se encontraba bajo resguardo del archivo judicial glósense al expediente original y duplicado de los cuadernillos tomados con motivo del oficio remitido por la Secretaria de Finanzas para que obren como mejor corresponda a derecho.-

SEGUNDO: Ahora bien, en atención al término establecido en el numeral 107 del Código Penal ABROGADO, para efecto de decretar la PRESCRIPCIÓN del pago de la reparación del daño y en virtud de que dicho termino a transcurrido ventajosamente en la presente causa penal, ya que la pena impuesta al sentenciado GILBERTO DIAZ REYES y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES fue de SEIS MESES TRES DIAS de prisión, y observándose de autos que la sentencia de fecha veintiuno de enero del dos mil dos causo ejecutoria con fecha uno de abril del dos mil tres, resulta evidente que se ha excedido en demasía el término aritmético para realizar el cobro del rubro antes mencionado, por lo tanto la presente autoridad tiene a bien decretar la prescripción del pago de la reparación del Daño impuesta al sentenciado antes nombrado, de conformidad con el numeral antes invocado.

TERCERO: En virtud de lo anterior notifíquese de manera personal el presente proveído a la denunciante C. GLORIA NIETO ESPINOZA, en el domicilio ubicado en CALLE 10, ENTRE 3 Y 5 DE LA COL. LAZARO CARDENAS, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, para que en el momento de la notificación manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibido que de no hacer manifestación alguna se le tendrá por conforme con el presente proveído.

CUARTO: Asimismo, Gírese atento oficio a la Secretaria de Finanzas del Estado, a fin de que cancele el procedimiento económico coactivo, iniciado en contra del C. GILBERTO DIAZ REYES y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES, siendo que el No. de Crédito asignado corresponde al No. 2436, lo anterior en virtud de que se ha decretado la prescripción del pago de la

Reparación del Daño impuesta al sentenciado antes nombrado, de conformidad con el numeral 107, del Código Penal abrogado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS-

ATENTAMENTE.- ELENA DE JESUS MEX MATU, LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

A LA C.YULY DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ.-

SE IGNORA SU DOMICILIO.-

EXPEDIENTE NO.401/13-14/1067 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DE LOS DELITOS DE AMENANZAS, LESIONES A TITULO DOLOSO Y ALLANAMIENTO DE MORADA DENUNCIADO POR YULI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ Y OLGA MARIA LOPEZ POOT Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JESUS SANCHEZ JUAREZ.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.-

2) Con el oficio número SG/RPPYC/0256/2017, signado por la Licenciada Carmen Maria de Guadalupe Presuel Canepa. Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Francisco de Campeche, por medio del cual informa que una vez revisados los índices de propiedades de la base de datos del Registro Público de la Propiedad, NO SE ENCONTRARON registrados bienes inmuebles ni domicilio a favor de C. YULI DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 73, fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Por lo anterior, y observándose de autos que hasta la presente fecha, no se obtuviera domicilio alguno del C. YULI DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ, pese a ser enviados oficios a las dependencias para su auxilio y colaboración; luego entonces esta juzgadora considera pertinente para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numero 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se bien notifique al acusado YULI DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ, por medio

de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ello de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, la resolución de fecha 21 de octubre del 2016, consistente en la Sentencia Definitiva, dictada en contra de Jesús Sánchez Juárez, cuyos puntos resolutivos a la letra dice:

PRIMERO: No acredita la plena existencia del delito de LESIONES A TÍTULO DOLOSO, denunciado por YULI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción V, y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO: Se acredita la plena existencia de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, LESIONES A TÍTULO DOLOSO y AMENAZAS, denunciado por YULI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 136 fracción I, 137, 171, 173 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: JESUS SANCHEZ JUAREZ, es plenamente responsable de la comisión de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, LESIONES A TÍTULO DOLOSO y AMENAZAS, denunciado por YULI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 136 fracción I, 137, 171, 173 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

CUARTO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió JESUS SANCHEZ JUAREZ, se hace acreedor a una consecuencia jurídica penal, consistente en una pena de: 02 (DOS) AÑOS 06 (SEIS) MESES DE PRISION, y multa de CUARENTA Y CINCO DÍAS de salario, misma que asciende a la cantidad de \$2,762.10 (SON DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 10/100 m.n.), toda vez que el salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho delictivo ascendía a la cantidad de \$61.38 (SON SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.). por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA; mas 03 (TRES) MESES 21 (VEINTIUN) DIAS DE PRISION y multa de CUARENTA de salario, misma que asciende a la cantidad de \$2,455.20 (SON DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 m.n.), por el delito de AMENAZAS; Mas 16 (DIECISÉIS) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, por el delito de LESIONES contempladas en el artículo 136 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, más 05 (CINCO) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, por la agravante contemplada en el numeral 137 del mismo cuerpo de leyes. Lo que hace un TOTAL DE (DOS) AÑOS, 09 (NUEVE) MESES Y 21 (VEINTIUN) DIAS DE PRISION, multa de \$5,217.30 (SON CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 30/100 m.n.), y 21 (VEINTIUN) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. Misma pena que deberá de purgarse

en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Estatal, con base el numeral 55 de la Ley de Ejecución de Sanciones, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 105 del Código Penal vigente en el Estado, para conceder el beneficio de la condena condicional, siendo que la misma iniciara a partir del momento en que el sentenciado sea puesto a disposición de esta autoridad. -

QUINTO: Se condena al sentenciado JESUS SANCHEZ JUAREZ, al pago de la reparación del daño en términos señalado en el considerando X del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: Se ordena aplicar al sentenciado el tratamiento psicológico y psiquiátrico, para evitar que vuelva a reincidir en delitos de la misma naturaleza.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: con base en el artículo 38 Constitucional en relación con el 57 del Código Penal vigente en el Estado, y 162 fracción III del Código Federal Electoral se suspende al sentenciado los derechos políticos y los demás derechos, que hacen mención los citados artículos, por el lapso de la pena impuesta, y una vez concluida esta, deberán restablecerse los mismos, situación que se comunicara mediante oficio a la dependencia correspondiente tan luego cause ejecutoria la presente resolución, y en supuesto que el acusada no se acoja al beneficio concedido.

DECIMO: De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emita; se hace saber al sentenciado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que

determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, la Actuaría adscrita a este juzgado. - - DECIMO PRIMERO: De igual manera resulta procedente darle vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se proporcione tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito para restablecer el estado emocional de la pasivo YULI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ, ante la agresión que sufriera.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS .-

ATENTAMENTE.- ELENA DE JESUS MEX MATU, LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 401/13-2014/00048/1P.I., instruido en Averiguación del delito LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por ABRAHAM DE LA CRUZ CAMPOS BARRERA, Y LUIS AARON UC COBA en agravio de ESMERALDA REMIGIA CAMPOS DAMIAN, SERGIO PUC MADERA y del que aparece como probable responsable HERMENEGILDO REYES ARJONA, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y con:-, 1) Los oficios No.- SG/RPPYC/48/2016 y No.- SG/RPPYC/653/2017, signados por la LICDA. PAOLA MICHELINE JUSTIANO APOLINAR y LICDA. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 23 de febrero del presente año, a las 11:41 horas, mediante los cuales informan que NO se encontraron registros a nombre de las CC. ELSI HERNANDEZ

DAMIAN y MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN.-

2).- El oficio No.- INE/JL/CAMP7VRFE/DEP/489/17-02-17, signado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, ante el despacho de este juzgado, de fecha 21 de febrero del 2017, a las 10:50 horas, mediante el cual informa que se encontró inscrito a la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN con la siguiente dirección: ANDADOR KANTO MZA, 4 LOTE 4 UNIDAD HABITACIONAL PLAN CHAC, y asimismo se encontró más de un registro a nombre de la C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN, por lo que es necesario que se le proporcione datos adicionales de la antes referida, para poder identificar plenamente a la antes referida; en consecuencia, SE PROVEE:-

Primero:- Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracción VI, y XI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche.-

SEGUNDO: En atención al oficio al oficio No.- INE/JL/CAMP7VRFE/DEP/489/17-02-17, signado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del registro Federal de Electores, donde informa domicilio de la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, y en virtud de que existe pendiente la diligencia de Careo Procesal de la antes citada con los denunciados SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS, en ese sentido de conformidad con el artículo 245 y 246 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el día 03 de abril de 2017, a las 10:00horas, para el desahogo del Careo Procesal entre la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, y los denunciados SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS, TERCERO:- En atención al oficio No.- INE/JL/CAMP7VRFE/DEP/489/17-02-17, signado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del registro Federal de Electores, solicitara a esta autoridad que le proporcione datos adicionales de la C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN, para estar en aptitud de informar su domicilio, es de observarse que esta no cuenta con dato alguno de la antes referida, por lo que al existir careo procesal pendiente, se procede a fijar para el mismo día 03 de abril del 2017, a las 10:00 horas, el careo procesal entre la C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN, con los denunciados SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS.

CUARTO:- La presentación de los CC. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS, correrá a cargo del Agente del Ministerio Público de la adscripción para que en fecha y hora arriba señalada, haga la presentación ante las instalaciones de este juzgado de los antes citados. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el numeral 211 del Código Procesal penal, por tal razón, se le apercibe al Agente del Ministerio Público que en la inteligencia de no presentar a los referidos, o

en su caso informar sobre el trámite que se le dé a la presente para cumplir la determinación de la juzgadora, se le dará vista a su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6, fracción I y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que estaría retrasando la secuela procesal.-

QUINTO:- Se le apercibe a los CC. ELSI HERNANDEZ, SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS., que en la inteligencia de no asistir sin causa justificada a dicha diligencia, se harán acreedores, cada uno a treinta (30) unidades de medida de actualización, que asciende a la cantidad de \$2,401.02 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESO 02/100 M.N.), esto de conformidad con el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor.-

SEXTO:- Para la presentación de la C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN, ante el despacho de este juzgado, esta autoridad de conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, comisiona a la C. Actuarial adscrita a este juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, el presente proveído, para que surta los efectos legales correspondientes,. Asimismo se le hace saber a la Actuarial de la Adscripción, que deberá anexar a los presentes autos las publicaciones realizadas, apercibida que de no ser así se le aplicará la medida establecida en el artículo 35 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que en su parte conducente dice:-

“Art.- 355.- Son correcciones disciplinarias:- II.- La multa de tres a cien días de salario mínimo general”.-

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

SEPTIMO:- Por último, no se omite manifestar que, haciendo una revisión minuciosa en el presente expediente, nos encontramos que con fecha 20 de diciembre de 2016, mediante oficio No.- FGE/OFG/643472016, el DR. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS, Fiscal General del estado, informó que encontró domicilio a nombre de la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, siendo este el ubicado en calle SANTA MARIA DE GUADALUPE No. 1 POR CERRO DE TEPEYAC, COLONIA SASCALUM, por lo que en ese sentido, la antes referida deberá ser notificada en la dirección señalada y en la ubicada en ANDADOR KANTO MZA, 4 LOTE 4, UNIDAD HABITACIONAL PLAN CHAC, tal y como lo señalara mediante oficio No.- INE/JL/CAMP7VRFE/DEP/489/17-02-17, el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del registro Federal de Electores, eso con la finalidad de que sea presentada y continuar con la secuela del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del

Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

Lo que notifico a Usted **C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 9 de Marzo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 10 de MARZO del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DAVID ULISES ALVAREZ ANGELES

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/15-2016/00571, instruido en averiguación del delito de FRAUDE GENERICO, denunciado por DAVID ULISES ALVAREZ ANGELES y del que aparece como probable responsable JESUS LOPEZ SAN JUAN, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha 06 de Marzo del año 2017 que a la letra dice:

SE PROVEE: 1) Acumúlense a los presentes autos la promoción de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.- -

2) En virtud de que el C. DAVID ULISES ÁLVAREZ ÁNGELES, denunciante de la presente causa penal, no se presentó el día y hora señalado para efectos de se le notificara la negativa de orden de aprehensión de fecha 19 de Julio del 2016, y para efectos de nos seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificar al denunciante en mención, por medio de tres edictos publicados de manera consecutiva EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO la negativa de orden de aprehensión de fecha 19 de Julio del 2016; por lo que se ordena al C. Actuario de la Adscripción, se sirva realizar lo antes ordenado, en la inteligencia de que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará la primera corrección disciplinaria

que para ello señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

“ PRIMERO: SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION solicitada por el Representante Social a favor del inculpado JESUS LOPEZ SAN JUAN, al no acreditarse el cuerpo del delito de FRAUDE GENERICO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción V y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. DAVID ULISES ALVAREZ ANGELES.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LIC. ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. DAVID ULISES ALVAREZ ANGELES

ATENTAMENTE.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 10 de MARZO del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS MANUEL SANTOS CARLOS

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00858, instruido en averiguación del delito de PORTACION DE ARMA PROHIBIDA Y LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por JOSE EDUARDO AC PUCH y del que aparece como probable responsable ARON ARON GARCIA GAMBOA, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha 24 de Febrero del año 2017 que a la letra dice:

VISTOS: En virtud de que el Director General del REPS en Campeche manifiesta mediante oficio de cuenta que el

testigo no se encuentra en la base de datos de afiliación de ese órgano público, por lo anterior y para no seguir retrasando la secuela procesal esta autoridad considera procedente fijar para el día 31 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS, la audiencia consistente en TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION del testigo CARLOS MANUEL SANTOS CARLOS y en virtud de que se han agotando los medios posibles para lograr la presentación de ciudadano Carlos Manuel Santos Carlos sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia y en términos del ordinal 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique a CARLOS MANUEL SANTOS CARLOS por medio de EDICTOS mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, apercibido que de no comparecer a la diligencia antes señalada se le tendrá como testigo ausente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.--

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. CARLOS MANUEL SANTOS CARLOS

ATENTAMENTE.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 10 de MARZO del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIA ARACELY EUAN VARGAS Y LA AGRAVIADA K.J.A.E.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00939, instruido en averiguación del delito de CORRUPCION DE MENORES Y VIOLACION, denunciado por M.A.E.V y del que aparece como probable responsable MARCO

ANTONIO IRIS LARA, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha 07 de Marzo del año 2017 que a la letra dice:

SE PROVEE: VISTOS: La nota del Secretario en el que da cuenta con los oficios y el escrito, en consecuencia, SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

En cuanto a lo manifestado en el escrito de cuenta por la C. Modesta Lara Velázquez en el que anexa CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN del procesado MARCO ANTONIO IRIS LARA, con número de acta 000038, expedido por la Directora del Registro Civil de Mérida, Yucatán, de fecha 10 de noviembre de 2016, asimismo solicita se extinga la acción penal, en tal virtud, de conformidad con el artículo 115 del Código Penal del Estado en vigor que a la letra dice:

“La muerte del sentenciado extingue las sanciones y las medidas de seguridad impuestas, a excepción de la reparación del daño y del decomiso de los instrumentos y productos del delito.”

Por consiguiente se decreta LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL y en consecuencia de conformidad con el artículo 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor se decreta el SOBRESEIMIENTO de la presente causa penal por el delito de VIOLACIÓN Y CORRUPCIÓN DE MENORES denunciado por MARÍA ARACELLY EUAN VARGAS en agravio de K.J.A.E., y del que aparece como probable responsable MARCO ANTONIO IRIS LARA por no existir ya materia en la presente litis, tal y como se acredita con el acta de defunción número 000038; a excepción de la reparación del daño, que en su caso y su momento podrá hacerlo valer por los medios legales correspondientes. Asimismo comisionese al actuario adscrito a este Juzgado para que al momento de notificarle a la C. Modesta Lara Velázquez le haga entrega del ORIGINAL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN del procesado MARCO ANTONIO IRIS LARA, con número de acta 000038, expedido por la Directora del Registro Civil de Mérida, Yucatán, esto por serle de utilidad para otros trámites.

Ahora bien, toda vez que ha sido localizado el domicilio de la denunciante y agraviada, comisionese al actuario adscrito a este Juzgado para que notifique de manera personal a la C. MARÍA ARACELLY EUAN VARGAS misma quien tiene su domicilio en CALLE PRIMERA MANZANA 53, LOTE 119, FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE y a la agraviada K.J.A.E., quien tiene su domicilio en CALLE ANDADOR MUCUYCHACAN, NÚMERO 5, UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD URBANA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE de lo anterior

y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LIC. ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. MARIAARACELY EUAN VARGAS Y LA AGRAVIADA K.J.A.E.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 10 de MARZO del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. ELIEZER IVAN SANCHEZ TUN

C. DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01389, instruido en averiguación del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado por C.G.C.M y del que aparece como probable responsable JESUS DEL CARMEN MISS MENDOZA Y OTROS, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha 08 de Febrero del año 2017 que a la letra dice:

SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que señala el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor, y toda vez que la dirección que fue proporcionada mediante oficio numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0205/24-01-17, el cual fue remitido por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores del C. ELIEZER IVAN SANCHEZ TUN, es el mismo que obra en la presente causa penal, en que ha sido citado en múltiples ocasiones al testigo antes referido, siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado su comparecencia a las audiencias fijadas en la presente causa penal. Con el fin de no retrasar

la secuela procesal y no vulnerar los derechos humanos de los procesados, y con fundamento en los artículos 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor se fija las 10:00 horas del día 31 de MARZO del año 2017, con la finalidad de efectuar las audiencias de TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION DEL C. ELIEZER IVAN SANCHEZ TUN, por lo que de conformidad con el artículo 221 segundo párrafo en relación con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para lograr la comparecencia del referido testigo. Apercíbase al citado testigo, según lo previsto en los artículos 279 último párrafo, en relación con el 249, del código de Procedimientos Penales del Estado, en caso de no comparecer, será declarado testigo ausente, a su testimonio rendido ante el órgano ministerial investigador se le dará el valor jurídico que le corresponda. Finalmente y de conformidad con lo establecido por el artículo 1 Constitucional, 25 del pacto de San José de Costa Rica, 17, 12 fracción II de la Ley General de Víctimas y apartado "c" del artículo 20 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos y 90 del Código de Procedimientos Penales en el que se señala que se debe notificarse no únicamente al ministerio público de su adscripción, al acusado y defensor, sino también a las víctimas de delito u ofendidas, pues los derechos y prerrogativas de estas se consagran en la convención americana de los derechos humanos u en la constitución política de los estados unidos mexicanos, es de parte con derechos acceder a la justicia, conocer los tramites que se siguen en el proceso u sobre todo en un proceso judicial efectivo, es por lo que ordena al C. Actuario adscrito a este juzgado que notifique de manera personal a todas y cada una de las partes en el presente proceso, apercibido que de no dar cumplimiento con lo ordenado se le aplicara una corrección disciplinaria, de conformidad con el artículo 35 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la MTRA. EDELMIRA J. CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC. ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Actuario hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. ELIEZER IVAN SANCHEZ TUN

ATENTAMENTE.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENALDE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANOS: EFRAÍN LOREDO IBARRA (inculpado).

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **87/14-2015/J1AM/P-I**, instruido en averiguación del delito que ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA querellado por GUADALUPE SANDOVAL PLASENCIA del cual aparece como probable responsable EFRAIN LOREDO IBARRA, el ciudadano Juez, dictó un proveído que a la letra dice: -

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, el **oficio número 1114/SGA/15-2016**, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Jacqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; que con fundamento en los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, emitió y aprobó en la sesión extraordinaria verificada el día siete de noviembre de dos mil dieciséis, el "ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL TRADICIONAL Y DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.", en el inciso A. RELATIVO AL SISTEMA TRADICIONAL PENAL., I.- Competencia en Cuantía Menor Penal.- a través del cual en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO determinó lo siguiente:--

"PRIMERO.- Se fusiona el Juzgado Primero Auxiliar de

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Con motivo de la fusión a que hace referencia el punto de acuerdo anterior, se extingue el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.-

TERCERO.- A partir del quince de noviembre del presente año, se excluye definitivamente del turno de conocimiento de los delitos de cuantía menor penal, al actual Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten en esa materia es competencia del Juzgado de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.-

Las diligencias que en auxilio habitualmente las Autoridades Federales solicitan a los Juzgados Primero Auxiliar y de Cuantía Menor Penal, serán recepcionados y desahogados por el último de los nombrados.-

CUARTO.- El Juzgado de Cuantía Menor Penal, conservará su jurisdicción y competencia, y continuará conociendo de los asuntos que tengan en trámite. Se incluye a esta competencia los asuntos de cuantía menor penal que actualmente conocen los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto Auxiliares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, los cuáles serán remitidos con sus correspondientes objetos, documentos y valores al Juzgado de Cuantía Menor Penal, en los siguientes términos:-

...El Juzgado Cuarto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el jueves quince de diciembre de dos mil dieciséis.-

El Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el lunes diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

El Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el miércoles veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis...."-

TRANSITORIOS

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor, en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado..."

Documento que se tiene por reproducido y que obra en los archivos de este juzgado. Con lo que ha dado cuenta el Secretario de Acuerdos.

SE PROVEE:

Fusión de Juzgados. Se hace del conocimiento a las partes la nueva denominación del Juzgado, y el cambio de personal; en cumplimiento a lo acordado por el Pleno del honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, se avocará

al conocimiento de la presente causa penal, a partir del presente proveído, como Titular del JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO quien será asistido por el LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, Secretario de Acuerdos Interino, de conformidad con el numeral 30 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-

Ahora bien, en virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación del inculcado **EFRAÍN LOREDO IBARRA**, pese a que se han enviado los oficios de localización correspondientes, *en consecuencia; gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche* con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar al ciudadano **EFRAÍN LOREDO IBARRA (inculcado)**, de la fusión de Juzgados señalada líneas arriba.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, el Licenciado Alejandro Valdemar Cuervo Pérez, Secretario de Acuerdos interino quien certifica y da fe. Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de Marzo del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 92/14-2015 /1E-II.-

A LA C. RAFAEL MAYO SOLIS.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a RAFAEL MAYO SOLIS, por el delito de daños en propiedad ajena a título doloso, querrellado por SEVERIANA CRUZ SÁNCHEZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio de cuenta del Agente Ministerial CHI COLLI, por medio del cual, señala los motivos que no fue posible localizar al C. RAFAEL MAYO SOLIS acusado, por los motivos aludidos en dicho oficio, mismo que se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertase; es por lo que al respecto **SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

Asimismo y como se observa de autos, que se han agotado todos los medios para la localización del acusado RAFAEL MAYO SOLIS; en consecuencia se cita al imputado en mención, para que comparezca el día **VEINTISIETE DE MARZO** de dos mil **Diecisiete** a las **TRECE HORAS**; para efectos de que se lleve a cabo la audiencia de **VISTA PUBLICA**, citándose al antes mencionado por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer el antes citado se acordara conforme a derecho. -

Por todo lo anterior se ordena al ciudadano Actuario Adscrito se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **RAFAEL MAYO SOLIS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.-LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 13/14-2015 /1E-II.-

A LA C. LUIS ARTURO GALAVIZ LOT (querellante) Y LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (TESTIGO).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MARGARITA GUADALUPE MENDICUTTI HERNANDEZ, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de tránsito de vehículo, querrellado por LUIS ARTURO GALAVIZ LOT, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.- CONSTE.-

VISTOS: con la manifestación de la actuaría en funciones de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete y con el estado que guardan los autos **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Acumúlese a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

En virtud de lo anterior se cita de nueva cuenta a los ciudadanos **LUIS ARTURO GALAVIZ LOT (querellante) Y LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (TESTIGO)** por lo que en consecuencia se cita a los antes mencionados, a que comparezcan ante este juzgado el día **DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE Y DIEZ HORAS** ; para efectos de llevar a cabo las audiencias de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION** , citándose a los ciudadanos **LUIS ARTURO GALAVIZ LOT (querellante) Y LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (TESTIGO)**, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante y testigo de hechos , se procederá enviar el expediente al archivo judicial para su guarda y custodia .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a

LUIS ARTURO GALAVIZ LOT (querellante) Y LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (TESTIGO), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE:25/12-2013/1E-II.-

A LA C. ROCIO BAÑO MORALES (QUERELLANTE) Y CHUINA DEL CARMEN CHAVEZ BAÑOS (TESTIGO DE HECHOS).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MANUEL CHAVEZ AHUMADA, por el delito de AMENAZAS, querellado por ROCIO BAÑO MORALES, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.- CONSTE.

VISTOS: con la manifestación del licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal adscrito y con el estado que guardan los autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de las ciudadanas ROCIO BAÑO MORALES (QUERELLANTE) Y CHUINA DEL CARMEN CHAVEZ BAÑOS (TESTIGO DE HECHOS) por lo que en consecuencia se cita a las antes mencionadas para que comparezcan el día SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE Y DIEZ HORAS para efectos que se lleve a cabo la audiencia de CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES, citándose a las antes mencionadas, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante y testigo de hechos, se procederá a decretar los careos supletorios.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA**

ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ROCIO BAÑO MORALES (QUERELLANTE) Y CHUINA DEL CARMEN CHAVEZ BAÑOS (TESTIGO DE HECHOS)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 26/15-2016/1E-II.-

A LA C. DANIEL DEL JESÚS RUIZ FLOTA (QUERELLANTE).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Martínez Félix Luis Augusto, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo, querellado por Daniel del Jesús Ruiz Flota, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. - Dada la manifestación de la licenciada Micdalia Marín Castillo Actuaría adscrita a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, en la cual anexa los periódicos de los días nueve y trece de febrero del dos mil diecisiete, observándose que no se llevaron las tres publicaciones; en virtud de lo anterior cita de nueva cuenta al ciudadano Daniel del Jesús Ruiz Flota (Querellante), para que comparezca el **cinco de**

abril de dos mil diecisiete a las once horas; para efecto de llevar a cabo la audiencia de Careo Constitucional con el acusado Luis Augusto Martínez Felix; por lo que en consecuencia se cita al ciudadano Ruiz Flota por medio del periódico oficial, por ello y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite las publicaciones por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Ahora bien y para no seguir atrasando el presente proceso se les hace saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante el día y hora señalada a los careos constitucionales se procederá a llevar el Careo supletorio, con la declaración del ciudadano Daniel del Jesús Ruiz Flota (Querellante) y el acusado Martínez Félix; el día **cinco de abril de dos mil diecisiete a las once horas con treinta minutos**, esto de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Asimismo una vez desahogado el careo supletorios, se procederá a decretar el cierre de instrucción; por tal razón, dese vista a las partes de la presente causa penal, así como al acusado, con la finalidad de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional con el objeto de que rindan sus conclusiones verbales: El día cinco de abril de dos mil diecisiete a las doce horas.-

De igual manera se apercibe a la Defensa y al fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, con base a lo establecido en el artículo 37 fracción I, 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente **una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización**; de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS

CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **DANIEL DEL JESÚS RUIZ FLOTA (QUERELLANTE)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE:31/15-2016/1E-II.-

A LA C. ERICK URIEL ECHAVARRIA CARMONA (TESTIGO).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo, querellado por MIRIAM MALPICA MORALES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION TRANSPORTE URBANO Y SUB URBANO PERLA DEL GOLFO A.C., la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Téngase por presentado el oficio del licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal Adscrito a este Juzgado, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, interponiendo el recurso de revocación en contra el auto de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete mismo donde textualmente solicita: "...Con fundamento en los artículos 363 a 383 del Código de procedimientos penales del Estado, me permito promover RECURSO DE REVOCACION en contra del proveído de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete en donde manifiesta TODA VEZ QUE NO SE HAN AGOTADO LOS MEDIOS PARA HACER COMPARECER AL TESTIGO ERICK URIEL ECHAVARRIA CARMONA, ya que el artículo 221 del código de procedimiento penales para el estado de Campeche señala "... art. 221.- si el testigo se hallare fuera del territorio jurisdiccional, se le examinara por exhorto dirigido al juez correspondiente de su residencia. Si esta se ignorare, se encargara a la policía que averigüe el paradero del testigo y lo cite. Si esta investigación no tuviere buen éxito, el juez podrá hacer la citación por medio de edicto en el periódico oficial...", luego entonces no han

sido agotados todos los medios para hacer comparecer al testigo; asimismo con fecha 26 de septiembre del 2016 al notificarle al probable responsable OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, el auto de sujeción a proceso de fecha 22 de septiembre de 2016, señalo "enterado, si solicito los careos y me opongo a la publicación de mis datos personales", visible al reverso de foja 177, careos que no fueron desahogados hasta la presente fecha.

Asimismo y dado el estado que guardan los presentes autos en los cuales se puede observar que el presente sumario, fuera notificado el veintidós de febrero de dos mil diecisiete y devuelto a la Secretaría por la Lic. Micalia Marín Castillo, Actuaría Interina, el veintitrés del mes de febrero del año en curso; es por lo que al respecto SE PROVEE: Se ordena acumular el oficio en referencia para que obre como a derecho corresponda.

En cuanto al Recurso de Revocación interpuesto por el licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito a este Juzgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimientos Penales del Estado, no es menester citar a las partes, pero si analizar los presentes autos para determinar su procedencia, por lo que la suscrita entra al estudio de dicha solicitud:

RESULTANDO:

I.- Se tiene por presentado al licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito a este Juzgado, interponiendo formal RECURSO DE REVOCACIÓN, en contra del auto de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete mismo donde textualmente solicita: "...Con fundamento en los artículos 363 a 383 del Código de procedimientos penales del Estado, me permito promover RECURSO DE REVOCACION en contra del proveído de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, auto en el cual se decreta el cierre de instrucción y se cita para la audiencia de conclusiones verbales y de conformidad con los numerales 361 y 362 del citado código en vigor; los cuales dice:

Art. 361.- Solamente los autos contra los cuales no se conceda por este código el recurso de apelación, serán revocables por el tribunal que los dictó. También lo serán las resoluciones que se dicten en segunda instancia antes de la sentencia.

Art. 362.- Interpuesto el recurso, en el acto de la notificación o al día siguiente hábil, el tribunal o juez ante quien se interponga, resolverá de plano, si estimare que no es necesario oír a las partes. En caso contrario, las citará a una audiencia verbal, que se verificará dentro del término de tres días y dictará en ella su resolución, contra la que no proceda recurso alguno.

II.- Lo que por acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se dio entrada al mencionado recurso de REVOCACIÓN, el cual se resolverá en el mismo auto,

siendo tal el que hoy nos ocupa:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el presente asunto versa sobre un recurso de REVOCACIÓN, interpuesto por el licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito a este Juzgado, dentro del expediente 31/15-2016/1E-II, instruido en la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por la ciudadana MIRIAM MALPICA MORALES, representante legal de la asociación transporte urbano y sub urbano perla del golfo A.C. y del que se considera como probable responsable al ciudadano OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, al proveído de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice: "... Con esta fecha (20 de Febrero de 2017), doy cuenta a la ciudadana juez, con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.- VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: Toda vez que al hacer una revisión minuciosa dentro de los presentes autos, se observa que se han agotado todos los medios para la comparecencia del ciudadano ERICK URIEL ECHAVARRIA; en consecuencia, se le hace de conocimiento a las partes, que se tomara en consideración la declaración ministerial del antes mencionado.- y observándose, que no existe diligencia pendiente, por desahogar en la presente causa penal, es por lo que SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN en este proceso, y de conformidad con el numeral 338 párrafo II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, que a la letra dice:

"...Una vez terminada la recepción de pruebas, las partes podrán formular verbalmente sus conclusiones, cuyos puntos esenciales se harán constar en el acta relativa. Cualquiera de las partes podrá reservarse el derecho de formular por escrito sus conclusiones, para lo cual contará con un término de tres días...",

Por tal razón, dese vista a las partes de la presente causa penal, así como al acusado, con la finalidad de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional con el objeto de que rindan sus conclusiones verbales:

El día VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, a las DIEZ Horas.

Respecto al ciudadano OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, se ordena enviar la correspondiente boleta de cita por conducto de la Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, apercibido que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se procederá aplicar la primera

medida de apremio que señala el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, consistente en el uso de la fuerza pública.-

Se le hace saber al defensor y al Fiscal que su obligación es acudir en la fecha y hora señalada, para el desahogo de la diligencia fijada en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la primera medida de apremio, que señala el artículo 37 fracción I del código en cita.- --NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente al ciudadano Actuario adscrito a este juzgado, para su debida notificación.- Conste....”

SEGUNDO: De lo anteriormente señalado la que esto resuelve, le hace saber al ocursoante, que en cuanto a su primer solicitud esta no es procedente toda vez que se puede observar que con fecha veintitrés de febrero del dos mil diecisiete la actuaría en funciones devolviera el expediente con las publicaciones del periódico oficial a nombre del C. ERICK URIEL ECHAVARRIA ordenadas mediante el auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-

Por lo anteriormente resultando y considerando es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se REVOCA, el auto dictado con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, y se le hace saber que solo se le concede su segunda solicitud, toda vez que efectivamente se puede observar que efectivamente al notificarle al probable responsable OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, el auto de sujeción a proceso de fecha 22 de septiembre de 2016, señalo “enterado, si solicito los careos y me opongo a la publicación de mis datos personales”, visible al reverso de foja 177, mismas que no fueron admitidas en su momento procesal oportuno y en consecuencia no se han desahogados hasta la presente fecha es por lo que en consecuencia en virtud de lo anterior se cita a los ciudadanos MIRIAM MALPICA MORALES Y LUIS ALBERTO MOO GARCIA para que comparezcan ante los estrados de este juzgado el día TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE Y DIEZ HORAS para efectos de llevar acabo la audiencia de CAREO CONSTITUCIONALES con el acusado OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, apercibidos el

fiscal, querellante, testigo y acusado que en caso de no comparecer se harán acreedores por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de \$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.), de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Siguiendo el orden ideas se cita de igual forma al C. ERICK URIEL ECHAVARRIA CARMONA para que comparezca el día TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS ONCE HORAS para efectos de llevar acabo la audiencia de CAREO CONSTITUCIONALES con el acusado OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, citándose al ciudadano ERICK URIEL ECHAVARRIA CARMONA testigo de hechos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el testigo de hechos, se procederá a decretarse los careos supletorios.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ERICK URIEL ECHAVARRIA CARMONA (TESTIGO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN

CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

EXPEDIENTE: 88/14-2015 /1E-II.-

A LA C. VICTOR ATOCHA CARRILLO.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Ricardo de Jesús Herrera Pech, por el delito de abuso de confianza, querellado por Carmela Montiel Cabrera, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.--

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que hay diligencias pendientes por desahogar; en virtud de lo anterior se citan a los ciudadanos Román Acosta Guzmán y Carmela Montiel Cabrera (Querellante) para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor el **seis de abril de dos mil diecisiete**, a las **nueve horas, nueve horas con treinta minutos y diez horas, respectivamente**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, Careos Procesales y Constitucionales, con el imputado Ricardo de Jesús Herrera Pech.-

Asimismo se citan a los ciudadanos Edgar Román Suarez y Carlos Adrian García Basto (Testigo de Descargo) para que comparezcan ante este Juzgado el **seis de abril de dos mil diecisiete**, a las **diez horas con treinta minutos y once horas**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial de Descargo.

Ahora bien y siendo que no obran en el expediente las publicaciones del periódico oficio solicitas en el auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, es por ello que se cita de nueva cuenta al ciudadano Víctor Atocha Carrillo para que comparezca el día **seis de abril de dos mil diecisiete**, a las **once horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Careos Constitucionales y Procesales; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario adscrito, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia,

hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Se sigue que para no seguir atrasando el presente proceso se les hace saber a las partes, que en caso de no comparecer el testigo de hechos el día y hora señalada a los careos procesales y constitucionales se procederá a llevar el Careo supletorio, con la declaración del ciudadano Víctor Atocha Carrillo (Querellante) y el acusado Ricardo de Jesús Herrera Pech; el día **seis de abril de dos mil diecisiete a las doce horas**, esto de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

De mismo modo una vez desahogadas todas las diligencias fijadas en el presente acuerdo, se procederá a decretar el cierre de instrucción; por tal razón, dese vista a las partes de la presente causa penal, así como al acusado, con la finalidad de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional con el objeto de que rindan sus conclusiones verbales: El día seis de abril de dos mil diecisiete a las catorce horas.

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 211, párrafo segundo del Código en cita.-

Por ultimo se apercibe al Querellante, Testigo de Hechos, Testigo de Descargo, Acusado, Defensa y fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, con base a lo establecido en el artículo 37 fracción I, 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente **una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización**; de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **VICTOR ATOCHA CARRILLO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**TERCERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 317/13-2014/1C-I relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el licenciado Eugenio Martín Yeh Uc, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Sociedad Denominada "Caja Solidaria Mulmeyah" Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable S.C. de A.P. de R.L. de C.V. en contra de Carlos Martínez Cisneros, el cual se describe a continuación:-

1.- PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ONCE, SIN NÚMERO DE LA EXHACIENDA SAN PEDRO, MPIO. DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE, DEL PUNTO UNO AL PUNTO DOS CON RUMBO N 11° 16'31" O, Y DISTANCIA DE 382.32 METROS Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL MÉRIDA-CAMPECHE; PARTIENDO DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES CON RUMBO S 10° 56'33" O Y DISTANCIA DE 246.06 MTS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, Y FINALMENTE DEL PUNTO TRES AL PUNTO UNO CON RUMBO S 42° 19'42" E CON DISTANCIA DE 180.37 METROS COLINDANDO CON LA CALLE 11, CERRANDO EL PERIMETRO CON UNA SUPERFICIE DE 17, 785.98 M2. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMÓ COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$1, 423, 200 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE DE \$948, 800.00 (SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 967 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE DEDUCE UN VEINTE POR CIENTO, DANDO LA CANTIDAD DE \$1, 138, 560 (SON: UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) COMO BASE PARA EL REMATE EN ESTA

TERCERA ALMONEDA Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$759, 040.00 (SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)-.

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, **EL DÍA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS.**

San Francisco de Campeche, Campeche., a dieciseis de enero del dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 476/13-2014/J3°C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL, DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL CASTILLO LOPEZ Y MARIA DE LOURDES PÉREZ TEC; MISMO INMUEBLE QUE EN EL PROPIO CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN APARECE ASÍ:-

"CUARTO: Formado parte del Fraccionamiento "PRESIDENTES DE MÉXICO" se encuentra el predio urbano, con construcción, número CINCO ubicado en la calle General Juan Nepomuceno Almonte, del Fraccionamiento "PRESIDENTES DE MÉXICO", de esta ciudad, que se describe como sigue:-

"Lote CINCO, Manzana Cuarenta y Cinco, de la Calle General Juan Nepomuceno Almonte, del Fraccionamiento "PRESIDENTES DE MÉXICO", de esta ciudad." -

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$292,000.00 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$194,666.66 (SON: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.)-.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 4 del mes de abril del año dos mil diecisiete. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble embargado en el expediente número 356/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por la LICENCIADA LAURA LUNA GARCÍA, en su carácter de Apoderada Legal de HSBC, MÉXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de la C. SILVIA ELVIRA DELGADO URIBE, el cual se describe a continuación:-

1. PREDIO URBANO CON UNA CASA HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE ONCE SIN NÚMERO DE LA COLONIA VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE DOCE METROS Y COLINDA CON LA CALLE ONCE DE SU UBICACIÓN, AL SUR MIDE DOCE METROS Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR JESÚS SANTIAGO GORDILLO, AL ESTE MIDE CUARENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON PREDIO PARTICULAR Y AL OESTE MIDE CUARENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON PREDIO DE LOS HERMANOS UC PALOMO Y CIERRA EL PERÍMETRO.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$370,000.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 246,666.66 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTIOCHO** del mes de **MARZO** del año dos mil diecisiete, a las 11:00 horas.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 25 de Enero

de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICDA. MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUM. 57/16-2017-1-I-II.-

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL **NOMBRE DE DEYSI JUAREZ GONZÁLEZ**, DENUNCIADO POR EL **C. NELSON JUAREZ VELAZCO**.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE **DE DEYSI JUÁREZ GONZÁLEZ**, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE **JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE**, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, (DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1119, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE).-

ESCÁRCEGA, CAMP, A 27 DE ENERO DE 2017.-

M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. FÁTIMA C. MIJANGOS CONTRERAS.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 70/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 300/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **ARMANDO LÓPEZ PÉREZ**, quien fuera

vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE FEBRERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO., LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE FEBRERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 71/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 300/16-2017/2C-II.-

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **ARMANDO LÓPEZ PÉREZ**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE FEBRERO DEL 2017.- **ALBACEA PROVISIONAL.**, CIUDADANA BALTAZAR CANUL PERALTA.- **FIRMA A SU RUEGO**, CIUDADANO LUIS DAVID OSORIO LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación una sola vez en el Periódico Oficial.-

LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LA RUBRICA ES ILEGIBLE Y EXACTA, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE FEBRERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES

CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS

CONVOCATORIA N° 82/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 350/16-2017/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de los señores LUCÍA LÓPEZ CAMPOS Y JOAQUÍN MANUEL VERDEJO DE LA CRUZ, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIALOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 81/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 350/16-2017/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quienes en vida fueran los señores **LUCÍA LÓPEZ CAMPOS Y JOAQUÍN MANUEL VERDEJO DE LA CRUZ**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 13 DE MARZO DEL

AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ALBACEA, C. GLORIA DEL JESÚS VERDEJO LÓPEZ.-

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARGARITA DE LOS ÁNGELES SEGOVIA VILLARINO** quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de febrero de 2017.- **M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**, Juez de Primera Instancia del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- **Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARGARITA MORALES DZIB**, (qepd.) que fue vecina de Hecelchakan, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 19 de diciembre del 2016.
- LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVIL- FAMILIAR -

MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ÁNGELES PÉREZ MAGAÑA.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE RAFAEL CANUL ESTRADA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE HOOL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **GUILLERMINA COLLI CANCHE** quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de enero del año 2017.- **Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora**, Juez Interino.- **Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los acreedores del señor AGAPITO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor BENITO TZEC CHAN también conocido como BENITO ABAD TZEK CHAN o como BENITO TZEC ABAD, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE HORTENCIA LOPEZ MENDOZA, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 23 DE FEBRERO DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número quinientos

*ochenta y siete de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, el ciudadano JUAN CARLOS LOPEZ JIMENEZ denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre quien en vida respondiera al nombre de ISIDRA JIMENEZ POLANCO y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día diez de abril del año dos mil trece en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.*

Cd. del Carmen, Campeche a 10 de febrero de 2017.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

*En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número nueve de fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, la ciudadana AURA DEL CARMEN ORTEGA CENTENO denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de JUAN MANUEL PÉREZ ROCA y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día veintisiete de agosto del año dos mil catorce en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.-*

Cd. del Carmen, Campeche a 10 de febrero de 2017.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.